BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 24 DE SETIEMBRE DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



LEYES

REFORMA LABORAL

Ley 25.013

Establécese un régimen de reforma laboral que incluye la modificación de algunos aspectos de la regulación del Contrato de Trabajo y de las Leyes Nros. 24.013, 24.465 y 24.467, como así también de la normativa vigente en materia de convenciones colectivas de trabajo.

Sancionada: Septiembre 2 de 1998
Promulgada Parcialmente: Septiembre 22 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

ARTICULO 1º — (Contrato de trabajo de aprendizaje). El contrato de aprendizaje tendrá finalidad formativa teórico-práctica, la que será descripta con precisión en un programa adecuado al plazo de duración del contrato. Se celebrará por escrito entre un empleador y un joven sin empleo, de entre QUINCE (15) y VEINTIOCHO (28) años.

Este contrato de trabajo tendrá una duración mínima de TRES (3) meses y una máxima de UN (1) año.

A la finalización del contrato el empleador deberá entregar al aprendiz un certificado suscripto por el responsable legal de la empresa, que acredite la experiencia o especialidad adquirida.

La jornada de trabajo de los aprendices no podrá superar las CUARENTA (40) horas semanales, incluidas las correspondientes a la formación teórica. Respecto de los menores se aplicarán las disposiciones relativas a la jornada de trabajo de los mismos.

No podrán ser contratados como aprendices aquellos que hayan tenido una relación laboral previa con el mismo empleador. Agotado su plazo máximo, no podrá celebrarse nuevo contrato de aprendizaje respecto del mismo aprendiz.

El número total de aprendices contratados no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) de los contratados por tiempo indeterminado en el establecimiento de que se trate. Cuando dicho total no supere los DIEZ (10) trabajadores será admitido un aprendiz. El empresario que no tuviere personal en relación de dependencia, también podrá contratar un aprendiz.

El empleador deberá preavisar con TREINTA (30) días de anticipación la terminación del contrato o abonar una indemnización sustitutiva de medio mes de sueldo.

El contrato se extinguirá por cumplimiento del plazo pactado; en este supuesto el empleador no estará obligado al pago de indemnización alguna al trabajador sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior. En los demás supuestos regirá el artículo 7º y concordantes de la presente ley.

Si el empleador incumpliera las obligaciones establecidas en esta ley el contrato se convertirá a todos sus fines en un contrato por tiempo indeterminado.

Las cooperativas de trabajo y las empresas de servicios eventuales no podrán hacer uso de este contrato.

ARTICULO 2º — (Régimen de pasantías). Cuando la relación se configure entre un empleador y un estudiante y tenga como fin primordial la práctica relacionada con su educación y formación se configurará el contrato de pasantía.

El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá las normas a las que quedará sujeto dicho régimen.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 92 bis del Régimen de Contrato de Trabajo (Ley 20.744 t.o. 1976) por el siguiente texto:

"Artículo 92 bis (Período de prueba). El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros TREINTA (30) días. Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante ese lapso sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna con motivo de la extinción.

El período de prueba se regirá por las siguientes reglas:

1. - Un mismo trabajador no podrá ser contratado a prueba, por el mismo empleador, más de una vez.

2. - El empleador deberá registrar el contrato a prueba en el libro especial del artículo 52 de esta ley o, en su caso, en el previsto por el artículo 84 de la Ley Nº 24.467.

3. - Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones propios de la categoría o puesto de trabajo que desempeñe, incluidos los derechos sindicales, con las excepciones que se establecen en este artículo.

4. - Durante los primeros TREINTA (30) días el empleador y el trabajador estarán obligados al pago de los aportes y contribuciones para las obras sociales, asignaciones familiares y cuota correspondiente al régimen vigente de riesgo del trabajo y, exentos de los correspondientes a jubilaciones y pensiones, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y Fondo Nacional de Empleo.

5. - El trabajador tendrá derecho durante el período de prueba a las prestaciones por accidente o enfermedad del trabajo, incluidos los derechos establecidos para el caso de accidente o enfermedad inculpable, con excepción de lo prescripto en el cuarto párrafo del artículo 212 de esta ley.

6. - Si el contrato continuara luego del período de prueba, éste se computará como tiempo de servicio a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

Podrá ampliarse el período de prueba hasta SEIS (6) meses por convenio colectivo debidamente homologado.

Si se dispusiere la extensión convencional del período de prueba deberán realizarse, a partir del segundo mes, todos los aportes y contribuciones legales y convencionales, rigiendo las normas generales en materia de indemnización y preaviso. La disponibilidad colectiva de las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad en el despido incausado será de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del régimen general.

ARTICULO 4º — Los contratos de trabajo en período de prueba que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se hallaren en curso, continuarán hasta su finalización conforme al régimen en el cual tuvieron origen.

A partir de la vigencia de esta ley se aplicará, en todos los casos, este nuevo régimen, salvo que un convenio colectivo posterior a su sanción establezca uno distinto, dentro de los márgenes de disponibilidad colectiva.

CAPITULO II

ARTICULO 5º — Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a los contratos de trabajo que se celebren a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Sin perjuicio de ello, se les aplicarán también todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales que no sean modificadas por este capítulo.

ARTICULO 6º — El contrato de trabajo no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes, sin previo aviso, o en su defecto indemnización, además de la que corresponda al trabajador por su antigüedad en el empleo, cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador.

El preaviso, cuando las partes no lo fijen en un término mayor, deberá darse con la siguiente anticipación:

a) Por el trabajador, de QUINCE (15) días;

b) Por el empleador, de QUINCE (15) días cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo de más de TREINTA (30) días y hasta TRES (3) meses; de UN (1) mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo de más de TRES (3) meses y no exceda de CINCO (5) años y de DOS (2) meses cuando fuere superior.

Estos plazos correrán a partir del día siguiente al de la notificación del preaviso.

La parte que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente, deberá abonar a la otra una indemnización sustitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados.

ARTICULO 7º — (Indemnización por antigüedad o despido). En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a una DOCEAVA (1/12) parte de la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si éste fuera menor, por cada mes de servicio o fracción mayor de DIEZ (10) días.

En ningún caso la mejor remuneración que se tome como base podrá exceder el equivalente de TRES (3) veces el importe mensual de la suma que resulta del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador al momento del despido por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL le corresponderá fijar y publicar el monto que corresponda juntamente con las escalas salariales de cada convenio colectivo de trabajo.

Para aquellos trabajadores no amparados por convenios colectivos de trabajo el tope establecido en el párrafo anterior será el que corresponda al convenio de actividad aplicable al establecimiento donde preste servicios o al convenio más favorable, en el caso de que hubiera más de uno.

Para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones variables, será de aplicación el convenio de la actividad a la que pertenezcan o aquél que se aplique en la empresa o establecimiento donde preste servicios, si éste fuere más favorable.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a DOS DOCEAVAS (2/12) partes del sueldo calculadas en base al sistema establecido en este artículo.

ARTICULO 8º — (Despido indirecto). Cuando el trabajador hiciese denuncia del contrato de trabajo fundado en justa causa, tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en los artículos 6º, 7º u 11, en su caso, de esta ley.

ARTICULO 9º — (Falta de pago en término de la indemnización por despido incausado). En caso de falta de pago en término y sin causa justificada por parte del empleador, de la indemnización por despido incausado o de un acuerdo rescisorio homologado, se presumirá la existencia de la conducta temeraria y maliciosa contemplada en el artículo 275 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

ARTICULO 10. — (Fuerza mayor, falta o disminución de trabajo. Monto de la indemnización). En los casos que el despido fuese dispuesto por causa de fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador fehacientemente justificada, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a UNA DIECIOCHOAVA (1/18) parte de la mejor remuneración normal y habitual del último año o período de la prestación, si fuere menor, por cada mes de antigüedad o fracción mayor de DIEZ (10) días.

Rige el mismo tope que el establecido en el artículo 7º. El importe de esta indemnización no será inferior a DOS DIECIOCHOAVAS (2/18) partes del salario calculado de la misma forma.

En tales casos el despido deberá comenzar por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad.

Respecto del personal ingresado en un mismo semestre, deberá comenzarse por el que tuviese menos cargas de familia, aunque con ello se alterara el orden de antigüedad.

ARTICULO 11. — (Despido discriminatorio). Será considerado despido discriminatorio el originado en motivos de raza, nacionalidad, sexo, orientación sexual, religión, ideología, u opinión política o gremial.

En este supuesto la prueba estará a cargo de quien invoque la causal. La indemnización prevista en el artículo 7º de esta ley se incrementará en un TREINTA (30%) por ciento y no se aplicará el tope establecido en el segundo párrafo del mismo.

CAPITULO III

ARTICULO 12. — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 6º de la Ley 14.250 (t.o. 1988) el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las convenciones colectivas celebradas con anterioridad a la promulgación de la Ley 23.545 y que con posterioridad al 1ero. de Enero de 1988 no hubieran sido objeto de modificaciones por la vía de la celebración de acuerdos colectivos, cualquiera sea su naturaleza y alcance, caducarán, salvo pacto en contrario, en el plazo de DOS (2) años contados a partir de la solicitud que en tal sentido formule una de las partes signatarias.

El plazo comenzará a operar a partir de la fecha en que cualquiera de las partes signatarias formalice ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la denuncia de la convención y la solicitud de negociación. Dicha petición debe ser expresa y haber sido admitida.

El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL declarará la admisibilidad de la solicitud y convocará a las partes para que constituyan la comisión negociadora respectiva.

Las cuestiones relativas a la integración de la comisión negociadora, al nivel de negociación o cualquier otra que pueda suscitarse no suspenden ni interrumpen los plazos fijados precedentemente.

Vencido el plazo sin que se haya obtenido acuerdo respecto de la celebración de un nuevo convenio colectivo se someterán los puntos en conflicto al procedimiento previsto en la Ley 14.786. Agotado dicho procedimiento, la convención colectiva cuya renovación no se pudiere acordar, caducará de pleno derecho".

Las cláusulas de acuerdos bilaterales que establezcan y financien regimenes jubilatorios complementarios, sólo podrán ser modificadas por acuerdos de partes.

ARTICULO 13. — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL constituirá un Servicio de Mediación y Arbitraje, previa consulta con las organizaciones de empleadores más representativas y la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, el que actuará en los conflictos colectivos que puedan plantearse y cuya intervención sea requerida por las partes.

ARTICULO 14. — La representación de los trabajadores en la negociación de los convenios colectivos de trabajo en cualquiera de sus tipos, estará a cargo de la asociación sindical con personería gremial de grado superior, la que podrá delegar el poder de negociación en sus estructuras descentralizadas.

En unidades que registren la existencia de más de QUINIENTOS (500) trabajadores de una misma actividad, incluirán en su composición un representante delegado del personal, que reúna las condiciones establecidas en el artículo Nº 40 y siguientes de la Ley Nº 23.551, nominado por la asociación sindical.

ARTICULO 15. — Las convenciones colectivas de trabajo de ámbito superior podrán regular la organización colectiva del trabajo disponiendo la forma de aplicar las normas legales sobre jornadas y descansos, respetando los topes mínimos y máximos respectivos, y lo dispuesto por el artículo 3º in fine de esta ley.

Un convenio de ámbito menor vigente podrá prevalecer sobre otro convenio colectivo ulterior de ámbito mayor, siempre que esté prevista su articulación y que las partes celebrantes sean las mismas en ambos casos, de conformidad a lo prescripto por el artículo 14 de la presente ley. Vencido el término de vigencia del convenio colectivo de ámbito menor, el mismo caducará en el plazo de UN (1) año, si las partes legitimadas para su renovación no alcanzaran un nuevo acuerdo. En este caso, se aplicará la convención colectiva de trabajo de ámbito mayor.

La facultad de acordar la disponibilidad colectiva prevista en el presente artículo queda condicionada a la generación de empleo.

ARTICULO 16. — En la negociación colectiva las partes deberán observar las siguientes reglas:

1. - La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.

2. - Presentación de pliego.

3. - La realización de las reuniones que sean necesarias en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas.

4. - La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficiente para discutir y alcanzar acuerdos sobre el contenido del temario de materias propuesto.

5. - El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate, en especial la relacionada con la distribución de los beneficios de la productividad y la evolución del empleo.

6. - La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

Ante el incumplimiento de estas obligaciones por alguna de las partes será de aplicación el régimen del artículo 55 de la Ley 23.551 y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dará a conocimiento público la situación planteada a través de los medios de difusión.

CAPITULO IV

ARTICULO 17. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 30 del Régimen de Contrato de Trabajo (Ley 20.744 t.o. 1976) por el siguiente texto:

"Los cedentes, contratistas o subcontratistas deberán exigir además a sus cesionarios o subcontratistas el número del Código Unico de Identificación Laboral de cada uno de los trabajadores que presten servicios y la constancia de pago de las remuneraciones, copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de la seguridad social, una cuenta corriente bancaria de la cual sea titular y una cobertura por riesgos del trabajo.

Esta responsabilidad del principal de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obliga-

ciones que tienen los cesionarios o subcontratistas respecto de cada uno de los trabajadores que presten servicios, no podrá delegarse en terceros y deberá ser exhibido cada uno de los comprobantes y constancias a pedido del trabajador y/o de la autoridad administrativa.

El incumplimiento de alguno de los requisitos hará responsable solidariamente al principal por las obligaciones de los cesionarios, contratistas o subcontratistas respecto del personal que ocuparen en la prestación de dichos trabajos o servicios y que fueren emergentes de la relación laboral incluyendo su extinción y de las obligaciones de la seguridad social".

Las disposiciones insertas en este artículo resultan aplicables al régimen de solidaridad específico previsto en el artículo 32 de la Ley 22.250.

ARTICULO 18. — Créase una Comisión de Seguimiento del Régimen de Contrato de Trabajo y de las normas de las convenciones colectivas de trabajo, la que evaluará anualmente dicha normativa pudiendo proponer reformas o modificaciones a la misma con el fin de promover y defender el empleo productivo.

Dicha Comisión de Seguimiento estará integrada por DOS (2) representantes del Gobierno Nacional, uno de los cuales ejercerá la presidencia, el Presidente del Consejo Federal de Administraciones del Trabajo o un representante miembro que éste designe al efecto, DOS (2) representantes de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO y DOS (2) representantes de las organizaciones más representativas de empleadores.

ARTICULO 19. — Todos los contratos de trabajo, así como las pasantías, deberán ser registrados ante los organismos de seguridad social y tributarios en la misma forma y oportunidad que los contratos de trabajo por tiempo indeterminado.

Las comunicaciones pertinentes deberán indicar:

a) El tipo de que se trate;

b) En su caso, las fechas de inicio y finalización del contrato.

El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tendrá libre acceso a las bases de datos que contengan tales informaciones.

ARTICULO 20. — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 21. — Deróganse los artículos: 18, inc. b), 31 última parte, 28 a 40 y 43 a 65 de la Ley Nº 24.013, los artículos 1º, 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 24.465, y el artículo 89 de la Ley Nº 24.467.

ARTICULO 22. — CLAUSULA TRANSITORIA.

Los contratos celebrados, hasta la entrada en vigencia de la presente ley, bajo las modalidades previstas en los artículos 43 a 65 de la Ley Nº 24.013 y en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 24.465 que por la presente se derogan, continuarán hasta su finalización no pudiendo ser renovados ni prorrogados.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

REGISTRADO BAJO EL Nº 25.013

ALBERTO R PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 1111/98

Bs. As., 22/9/98

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.013, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 2 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Proyecto de Ley se establece un régimen de reforma laboral que incluye la modificación de algunos aspectos de la regulación del Contrato de Trabajo y de las Leyes Nros. 24.013, 24.465 y 24.467, como así también de la normativa vigente de materia de convenciones colectivas de trabajo.

Que si bien, acorde con preceptos constitucionales y con las legislaciones más modernas se introduce la figura del despido discriminatorio, con un régimen indemnizatorio agravado, quedando la carga de la prueba en cabeza de quien la invoca, resulta excesivo incluir otras figuras distintas a las oportunamente previstas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Mensaje Nº 296 del 18 de marzo de 1998, que fuera remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la disposición establecida en el párrafo final del artículo 12 de Proyecto de Ley, referida a regímenes jubilatorios complementarios, resulta ajena a la medida, debiendo ser objeto de una regulación diferenciada, por lo que corresponde observar el mencionado párrafo.

Que por el artículo 15 del Proyecto se incorpora una cláusula que restringe la negociación colectiva por empresa, al establecer que "... las partes celebrantes sean las mismas..." que las que deban intervenir en la negociación colectiva de ámbito superior, circunstancia ésta que habrá de implicar una modificación inconveniente a las reglas de la representación empresarial, dificultando en grado sumo la posibilidad de celebración de tales convenios.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en el primer párrafo del artículo 11 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.013, los términos: "nacionalidad", "orientación sexual", "ideología" y "u opinión política o gremial".

Art. 2º — Obsérvase en el artículo 12 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.013, el último párrafo que dice: "Las cláusulas de acuerdos bilaterales que establezcan y financien regímenes jubilatorios reglamentarios, sólo podrán ser modificas por acuerdo de partes".

Art. 3º — Obsérvase la frase del artículo 15 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.013 que dice: "... y que las partes celebrantes sean las mismas en ambos casos, de conformidad a lo prescripto por el artículo 14 de la presente Ley".

Art. 4º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación, el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.013.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González. — Roque B. Fernández. — Susana B. Decibe. — Carlos V. Corach. — Jorge Domínguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.



DECRETOS

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 1093/98

Establécese, para las operaciones de venta de las viviendas ubicadas en la Ciudad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes, a formalizarse a favor de sus ocupantes, que se deberá prever que en la cancelación de saldos deudores no se devenguen intereses compensatorios.

Bs. As., 18/9/98

VISTO el Expediente Nº 399-000420/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 407 de fecha 11 de marzo de 1991 y sus modificatorios Nº 809 y Nº 2137 de fechas 25 de abril y 10 de octubre de 1991, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las citadas normas se adoptaron las medidas conducentes a la transferencia de los inmuebles innecesarios para el cumplimiento de las funciones estatales o de gestión de sus entes descentralizados.

Que, conforme a ello, el Decreto Nº 407 de fecha 11 de marzo de 1991 y sus modificatorios Nº 809 y Nº 2137 de fechas 25 de abril y 10 de octubre de 1991, respectivamente, disponen que las condiciones de venta inmobiliaria podrán prever el diferimiento del pago del precio cuando concurran circunstancias sociales, económicas y de interés general que lo justifiquen devengando las sumas adeudadas interés bancario de plaza hasta su efectiva cancelación.

Que en la Ciudad de ITUZAINGO, Provincia de CORRIENTES, existen MIL DOSCIENTAS TREINTA Y UNA (1231) viviendas que fueron construidas en su oportunidad por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA con destino a su personal, las que se encuentran incorporadas al patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que las viviendas están ocupadas por ex agentes de la mencionada Entidad y de sus empresas contratistas, no obstante haber cesado su relación de dependencia, motivo por el cual afrontan con dificultades la posibilidad de su adquisición.

Que el hecho de que los bienes sean de propiedad del ESTADO NACIONAL obliga a éste a efectuar erogaciones no contempladas en los presupuestos vigentes, en conceptos tales como recolección de residuos, mantenimiento de calles y espacios verdes, servicio contra incendio, etcétera, por lo que se considera que propiciar una enajenación con condiciones especiales contribuirá, en definitiva, a evitar mayores gastos al erario público.

Que, atendiendo a las razones sociales y económicas antes apuntadas y a la necesidad del ESTADO NACIONAL de solucionar con celeridad y eficacia la situación, se estima conveniente prever para estas enajenaciones un instrumento normativo adecuado que tienda a armonizar la situación imperante con la real posibilidad de pago de los adquirentes de las viviendas, previendo condiciones de venta que no contemplen la aplicación de intereses compensatorios para la cancelación de los saldos deudores.

Que la decisión propuesta no sólo redundará en beneficio de los ocupantes de las viviendas sino también evitará mayores erogaciones por parte del ESTADO NACIONAL, coadyuvando al cumplimiento de los fines estatales.

Que el servicio jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que existiendo circunstancias excepcionales y razones de necesidad y urgencia el presente se dicta de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — En las operaciones de venta de las viiendas transferidas por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA al ESTADO NACIONAL, ubicadas en la Ciudad de ITUZAINGO, Provincia de CORRIENTES, a formalizarse a favor de sus ocupantes en el marco del Decreto Nº 407 de fecha 11 de marzo de 1991 y sus modificatorios Nº 809 y Nº 2137 de fechas 25 de abril y 10 de octubre de 1991, respectivamente, se deberá prever que en la cancelación de saldos deudores no se devenguen intereses compensatorios.

Art. 2º — El presente Decreto regirá desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Jorge Domínguez. — Alberto J. Mazza. — Antonio E. González. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Susana B. Decibe. — Carlos V. Corach.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1065/98

Declárase de interés nacional la participación argentina en el I Encuentro Continental de Jóvenes a realizarse en la Ciudad de Santiago de Chile.

Bs. As., 14/9/98

VISTO el Expediente Nº 20.140/98, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional la participación argentina en el I Encuentro Continental de Jóvenes, y

CONSIDERANDO:

Que se ha previsto para dicho encuentro la participación de DIEZ MIL (10.000) jóvenes argentinos.

Que el objetivo de este acontecimiento es reflexionar bajo el lema "El Espíritu Santo les revelerá todas las cosas", sobre los desafíos y cambios del nuevo milenio y las respuestas que a ello pueden brindarse desde la Fe.

Que la participación de los delegados argentinos en una reunión de jóvenes del continente en torno a una convocatoria de tan alto valor religioso constituye una genuina expresión de la integración argentina con el resto del continente, al tiempo que un signo de esperanza para la paz y el entendimietno en la región, tanto más elocuente al aproximarse el Tercer Milenio.

Que por ello, la participación argentina merece ser alentada por el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE CULTO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención aconsejando acceder a lo solicitado.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la participación argentina en el I Encuentro Continental de Jóvenes a realizarse en la Ciudad de Santiago de Chile, REPUBLICA DE CHILE, del 6 al 13 de octubre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1095/98

Créase el Programa Nacional de Educación sobre la Donación y Trasplante de Organos y Tejidos, en dependencia del mencionado Departamento de Estado. Objetivos.

Bs. As., 18/9/98

VISTO la Ley Nº 24.193 y la urgente necesidad de incrementar la procuración de órganos y tejidos para trasplante, y

CONSIDERANDO:

Que la realidad demuestra un constante y sostenido aumento de pacientes en lista de espera para trasplante que no se acompaña de un aumento correlativo en la donación de órganos y tejidos.

Que entre los múltiples factores y causas que inhiben una conducta social positiva hacia la donación de órganos se encuentra, fundamentalmente, el desconocimiento y el temor de la comunidad sobre esta temática en particular.

Que, en consecuencia, resulta necesario encarar las acciones conducentes para revertir dicha situación.

Que esta tarea deberá encararse primariamente en el área educacional que actuará como el factor potenciador y de alto impacto en el ámbito familiar y social.

Que, a tales efectos, deviene imprescindible emprender una estrategia formativa para los distintos niveles educacionales.

Que, por lo expuesto, se considera necesaria la creación de un Programa Nacional, el cual tendrá como objetivo estructurar la inclusión de la temática de la donación y

del trasplante de órganos en la currícula educativa de todos los niveles, y colaborar con campañas informativas tendientes a mejorar la predisposición de la comunidad y modificar las actuales actitudes negativas sobre el trasplante de órganos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en dependencia del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con intervención del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la asistencia del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.), el PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SOBRE LA DONACION Y TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS.

Art. 2º — El Programa que se crea por el artículo 1º tendrá como objetivos diseñar y estructurar las modalidades de inclusión de la temática de la donación y del trasplante de órganos en la currícula de todos los niveles educacionales, y colaborar con las campañas informativas que se implementen para mejorar la predisposición de la comunidad y modificar las actuales actitudes negativas sobre el trasplante de órganos y tejidos.

Art. 3º — El PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SOBRE LA DONACION Y TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS será coordinado por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.), quien actuará como Coordinador General del mismo.

Art. 4º — Facúltase al Coordinador General del Programa a designar un Director Ejecutivo del mencionado programa, con carácter "ad honorem".

Art. 5º — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la COMISION NACIONAL DE EDUCACION PARA LA DONACION Y TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS, la que será presidida por el Coordinador General del Programa referido en el artículo 3º y estará integrada por un representante del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, un representante del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, un representante del MINISTERIO DE JUSTICIA, un representante de la BIBLIOTECA NACIONAL y un representante de la COMISION NACIONAL DE ETICA BIOMEDICA.

Art. 6º — La citada Comisión tendrá como funciones:

— Proyectar y proponer las distintas modalidades de inclusión de la temática de la donación y del trasplante de órganos en la currícula de todos los niveles educacionales.

— Proponer campañas informativas tendientes a mejorar la predisposición de la comunidad hacia el trasplante de órganos y tejidos.

— Recabar la información y la documentación que fueren necesarios para el logro de sus propósitos.

— Coordinar y evaluar las distintas propuestas sobre la materia formuladas por las distintas áreas involucradas.

Art. 7º — Invítase a las Comisiones de Salud y de Educación del HONORABLE SENADO DE LA NACION y de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, al CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA), a la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, a la ASOCIACION DE FACULTADES DE MEDICINA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFACIMERA), a la SOCIEDAD ARGENTINA DE TRASPLANTE, a la ASOCIACION MEDICA ARGENTINA, a la SOCIEDAD ARGENTINA DE PERIODISMO MEDICO, al EPISCOPADO ARGENTINO y a tres confesiones religiosas oficialmente reconocidas, a propuesta de la SECRETARIA DE CULTO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a designar cada uno de ellos un representante para integrar la Comisión que se crea por el artículo 5º.

Art. 8º — Facúltase al Coordinador General del PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SOBRE DONACION Y TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS a invitar a participar de las reuniones de la referida Comisión a representantes de otros organismos oficiales, de otras entidades del sector médico, y de organismos no gubernamentales, vinculados y/o interesados en la temática del Programa, o cuyos cometidos se relacionen con los objetivos del mismo, los que tendrán voz pero no voto.

Art. 9º — El desempeño de todos los integrantes del Programa como de la Comisión que se crean por los artículos 1º y 5º, respectivamente, será "ad honorem".

Art. 10. — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL brindará el apoyo necesario para el precitado Programa y para el funcionamiento de la referida Comisión.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza. — Susana B. Decibe.

DESARROLLO REGIONAL Y GENERACION DE EMPLEO

Decreto 1098/98

Modifícanse los artículos 3º y 17 del Decreto Nº 924/97, por los que se determinó que se entendería por jurisdicciones al Estado Nacional y a los Estados Provinciales una vez que hubieran adherido al régimen creado por la Ley Nº 24.855 y se estableció, entre otros aspectos, que cada jurisdicción deberá autorizar su endeudamiento con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional otorgando en garantía los fondos de coparticipación que le correspondieren, respectivamente.

Bs. As., 21/9/98

VISTO, el Expediente Nº 001-002665/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.855, el Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.855, de creación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR) se establece que el objeto de dicho Fondo es asistir a las Provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que el Artículo 11, párrafo 3º, de la Ley mencionada, prevé que las jurisdicciones adheridas al FFFIR garantizarán la devolución de los créditos y sus intereses con su coparticipación federal de impuestos.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 924/97, determina que se entenderá por jurisdicciones al Estado Nacional y a los Estados Provinciales una vez que hubieran adherido al régimen creado por la Ley Nº 24.855.

Que el Artículo 17 del mismo decreto, establece, entre otros aspectos, que cada jurisdicción deberá autorizar su endeudamiento con el FFFIR otorgando en garantía los fondos de coparticipación que le correspondieren.

Que resulta necesario modificar las precitadas normas reglamentarias, a fin de aclarar debidamente su contenido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º del Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º — Se entenderá por jurisdicciones al Estado Nacional, y a los Estados Provinciales una vez que hubieran adherido al régimen creado por la Ley Nº 24.855".

A los fines del Artículo 11 de la citada ley, y a los efectos del otorgamiento de la garantía, se entenderá por jurisdicciones a los Estados Provinciales".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 17 del Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 17. — A los efectos de solicitar asistencia financiera, las jurisdicciones provinciales deberán dictar la norma jurídica que corresponda, aprobando el o los proyectos propuestos, autorizando el endeudamiento de la jurisdicción con el FONDO, otorgando en garantía los fondos de coparticipación que le correspondieren y aprobando formal y sustancialmente los instrumentos contractuales celebrados relativos a cada operación.

El Estado Nacional, a los mismos efectos, deberá dictar la norma jurídica que corresponda, aprobando el o los proyectos propuestos y autorizando su endeudamiento con el FONDO.

Las obligaciones que asume el Estado Nacional con el FONDO según el acuerdo de mutuo firmado por ambos, constituyen obligaciones que comprometen la buena fe y el crédito del Estado Nacional, siendo las mismas directas, no subordinadas, incondicionales e irrevocables, configurando un rango "pari passu" en prioridad de pago, con respecto a todo otro endeudamiento externo o interno en moneda extranjera o endeudamiento interno en pesos, que se hallare pendiente de cancelación en la actualidad o en el futuro".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1099/98

Desígnase a la citada entidad autárquica autoridad de aplicación del régimen de reintegro del I.V.A. facturado al turista del exterior, por las compras de bienes gravados producidos en el país. Contratación de servicios de terceros para la devolución del mencionado tributo.

Bs. As., 21/9/98

VISTO el Expediente Nº 251.616/97 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en la norma indicada se prevé el reintegro del impuesto al valor agregado facturado a los turistas del extranjero, por las compras que éstos efectúen en el territorio de la Nación Argentina, de bienes gravados producidos en su ámbito.

Que la experiencia acumulada durante la vigencia de la operatoria que al efecto estableció el Decreto Nº 294 de fecha 10 de febrero de 1992, ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinadas modificaciones a la misma, con el objeto de agilizar el reintegro del gravamen y facilitar el contralor de las operaciones involucradas.

Que ello coadyuvará a incrementar aún más el turismo receptivo en el país con el consiguiente beneficio que esta corriente producirá en la industria, el comercio y en toda la economía en general.

Que para cubrir dicha necesidad, resulta conveniente establecer un mecanismo devolutivo del impuesto al valor agregado facturado en las adquisiciones de bienes que realicen en todo el territorio del país los turistas extranjeros.

Que, a tal efecto, se ha previsto requerir el concurso de empresas con antecedentes y experiencia en la prestación de servicios similares, las que serán seleccionadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quien determinará las condiciones de la operatoria a la que se ajustarán dichas entidades, así como también la retribución a percibir por las mismas.

Que la medida propuesta encuentra sustento normativo en las prescripciones contenidas en el mencionado artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99, inc. 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, autoridad de aplicación del régimen de reintegro del impuesto al valor agregado facturado al turista del exterior, por las compras de bienes gravados producidos en el país, facultándose a dicha entidad a contratar los servicios de terceros a fin de practicar la pertinente devolución.

Art. 2º — La contratación referida se efectuará a través del mecanismo de licitación pública nacional o internacional, estando a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la formulación del respectivo contrato con la empresa o empresas que resulten adjudicatarias del servicio de devolución del mencionado tributo, facturado por la adquisición de bienes efectuada por los viajeros del exterior, en las condiciones que oportunamente reglamente el citado Organismo.

Art. 3º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dictará las normas complementarias al presente decreto relativas a los aspectos operativos necesarios para su cumplimiento, y aplicará las penalidades por incumplimiento del servicio convenidas contractualmente y que se encuentren previstas en el pliego de bases y condiciones respectivo.

Art. 4º — El régimen del presente decreto será aplicable —según lo previsto en el sexto párrafo del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— a las adquisiciones efectuadas por turistas del extranjero, de bienes elaborados en el país gravados con el tributo, por un importe igual o superior a PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) por cada factura.

Art. 5º — La operatoria aplicable en el reintegro del impuesto al valor agregado a los turistas del exterior, se ajustará a las siguientes condiciones:

a) adhesión expresa de los comercios que ejerzan la opción de participar del régimen de reintegros.

b) entrega al turista del exterior de un "cheque" de reintegro, al momento de la compra, por el importe del impuesto al valor agregado neto de la comisión por el servicio.

c) verificación de los bienes alcanzados por la franquicia e implantación de sistemas para controlar la efectiva exportación de la mercadería, por parte del servicio aduanero.

d) devolución al turista del exterior, por la empresa adjudicataria, del importe consignado en el "cheque" de reintegro, en efectivo al momento de la salida del país, o mediante giro a su domicilio del exterior o acreditación en su tarjeta de crédito, a opción del turista.

e) reembolso a la empresa adjudicataria del importe del impuesto al valor agregado, por parte de los comerciantes que hayan emitido las respectivas facturas de venta, el que será computable como crédito fiscal en el período en que se haya efectuado dicho reembolso.

Art. 6º — La empresa adjudicataria percibirá por la prestación del servicio una comisión cuyo porcentaje fluctuará en proporción inversa al importe total facturado, de acuerdo a la tabla que a tal efecto confeccionará la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO

DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — El sistema de reintegro que se implanta por el presente decreto no originará por ninguna circunstancia erogación alguna para el Estado Nacional.

Art. 8º — Deróganse los Decretos Nros. 294 de fecha 10 de febrero de 1992 y 197 del 11 de febrero de 1993 a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución General que dictará la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instrumentando el sistema establecido en el presente decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1100/98

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo para el financiamiento del Proyecto de Desarrollo de un Juzgado Modelo, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 21/9/98

VISTO el Expediente Nº 117.538/98 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se refiere al modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000), para la realización del denominado PROYECTO DE DESARROLLO DE UN JUZGADO MODELO.

Que el Proyecto al que se destinan los recursos tiene por finalidad primordial la mejora de la eficiencia y efectividad de los Tribunales Federales a través de la aplicación de modernos principios de gestión.

Que la ejecución del PROYECTO DE DESARROLLO DE UN JUZGADO MODELO y la utilización de los recursos del Préstamo estarán a cargo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) a crearse, la que estará bajo la supervisión de una Comisión Tripartita "ad-hoc" compuesta por TRES (3) representantes; UNO (1) por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, otro por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el último por el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Convenio de Préstamo para el financiamiento del PROYECTO DE DESARROLLO DE UN JUZGADO MODELO.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasas de interés, comisiones por compromiso y demás cláusulas, contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de Convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que el Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en el Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la debida intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el área de su incumbencia ha tomado la debida intervención.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997) y el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo para el financiamiento del PROYECTO DE DESARROLLO DE UN JUZGADO MODELO, que consta de SEIS (6) Artículos, VEINTE (20) Secciones, y CINCO (5) Anexos, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO I, figurando como ANEXO II, la copia autenticada de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en Moneda Unica del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, de fecha 30 de mayo de 1995, integrado por DOCE (12) Artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) Secciones, que también forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio, ni resulten en un incremento del monto del préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Autorízase a la Unidad Coordinadora del PROYECTO DE DESARROLLO DE UN JUZGADO MODELO, a realizar por sí y/o delegar, las contrataciones y adquisiciones a ser financiadas con los recursos del préstamo, de acuerdo con las normas y procedimientos contenidos en el Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto y el Artículo 72 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SORTEOS

Decreto 1103/98

Derógase el Decreto Nº 2440/90, y sus modificatorios, por el que se instituyó el Sistema de sorteos y premios en el que participaban los consumidores finales y adquirentes de bienes muebles, obras, locaciones o servicios, poseedores de los respectivos comprobantes emitidos por los vendedores o prestadores de tales operaciones, denominado Loter IVA.

Bs. As., 21/9/98

VISTO el Expediente Nº 252.240/98 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2.440 del 22 de noviembre de 1990, modificado por los Decretos Nº 454 del 17 de marzo de 1993, Nº 189 del 8 de febrero de 1994, Nº 851 del 3 de junio de 1994, Nº 431 del 17 de abril de 1996 y Nº 1.584 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2.440 del 22 de noviembre de 1990 instrumentó un sistema de sorteos y premios en el que pueden participar los consumidores finales y adquirentes de bienes muebles, obras, locaciones o servicios, poseedores de los respectivos comprobantes emitidos por los vendedores o prestadores de tales operaciones.

Que el artículo 114 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer procedimientos tendientes a promover la colaboración indirecta del público en general, con el fin de lograr el cumplimiento de los deberes formales a cargo de los distintos responsables en materia tributaria.

Que en tal sentido se procedió a disponer la mecánica vinculada con el sistema de sorteos y premios.

Que por Decisión Administrativa Nº 361 del 8 de julio de 1998, la Jefatura de Gabinete de Ministros dispuso una disminución de los créditos presupuestarios y de los recursos y fuentes financieras de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Que tal decisión del Gobierno Nacional se adopta con el fin de mantener las metas fiscales contenidas en la Ley Nº 24.938.

Que asimismo la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, establece que los compromisos que se contraigan durante el ejercicio no podrán ser superiores al monto de los recursos recaudados durante el mismo.

Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes, se efectuó un detenido análisis de sus efectos y alcances sobre el Presupuesto General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en el orden de ideas se considera conveniente la supresión del sistema de sorteos de comprobantes comerciales y premios —Loter IVA— establecido por el Decreto Nº 2.440 del 22 de noviembre de 1990 y sus modificaciones.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la vigencia del régimen mencionado, se encuentra en estudio un nuevo mecanismo cuya instrumentación se pondría en marcha oportunamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Sistema de sorteos y premios instituido por el Decreto Nº 2.440 del 22 de noviembre de 1990 y sus modificaciones.

Art. 2º — El presente acto regirá a partir del mes siguiente de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 476/98

Bs. As., 15/9/98

Dase por prorrogada, a partir del 16 de abril de 1998 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, la adscripción al Departamento General de Irrigación, Organismo Descentralizado, Autónomo y Autárquico del Gobierno de la Provincia de Mendoza, en las previsiones del Anexo I, Puntos 2 —Apartado 2.3.— y 4, de las "Normas para el Trámite de Adscripción de Personal" aprobadas por Decreto Nº 2058/85, del Contador Público Nacional Osvaldo Froilán Vargas Reta —Nivel "B"— Grado "5" del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993, de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), perteneciente a la dotación de personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Organismo Descentralizado y Autárquico en Jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 450/98

Bs. As., 4/9/98

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por los agentes del Ministerio de Salud y Acción Social Vidal Acedo, Nora Estela; Falasca, Elsa Clotilde; Piccione; Marta Antonia; Forcada, Ana Haydée; González, Cleto Juan; Bacelli, Roberto Luis; Bartolomeo, Edgardo Luis; Baldiviezo, Leonidas y D' Amelio, Mario Cayetano, contra la Resolución del citado Ministerio Nº 584, de fecha 12 de diciembre de 1996, mediante la cual se los incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

Decisión Administrativa 458/98

Bs. As., 7/9/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Ester Guaita contra la Resolución del citado Ministerio Nº 584, de fecha 12 de diciembre de 1996, mediante la cual se la incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

Decisión Administrativa 461/98

Bs. As., 7/9/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carlos Alberto Pacheco contra la Resolución del citado Ministerio Nº 658, de fecha 26 de diciembre de 1996, mediante la cual se lo incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

Decisión Administrativa 466/98

Bs. As., 8/9/98

Dase por concedida con carácter de excepción licencia extraordinaria con goce de haberes para realizar estudios, a contar del 24 de julio al 11 de agosto de 1995, a las profesionales del Instituto Nacional de Epidemiología "Dr. Juan H. Jara", dependiente de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán (ANLIS), de la Secretaría de Programas de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, Doctora María Cristina Colino, Nivel D — Grado 2, Agrupamiento Carrera Profesional y Doctora Nelly Susana Levalle, Nivel C — Grado 0, Agrupamiento Carrera Profesional. El otorgamiento de esta licencia, con carácter de excepción del pago de haberes correspondiente no origina ni compromete gasto alguno por otros conceptos.

Decisión Administrativa 468/98

Bs. As., 8/9/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Hugo Esteban Vagliera contra la Resolución de dicha Cartera de Estado Nº 584, de fecha 12 de diciembre de 1996, mediante la cual se lo incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

Decisión Administrativa 469/98

Bs. As., 8/9/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Jorge Rolando Navas contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el nivel D — Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 38/98

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.

Bs. As., 17/9/98

VISTO lo solicitado por las FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA MADRE DEL DIVINO PASTOR, y

CONSIDERANDO:

Que FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA MADRE DEL DIVINO PASTOR, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA MADRE DEL DIVINO PASTOR, con sede legal en calle García Grande de Zequeira, número SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (7271), CIUDAD DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en la calle Guamini, MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (1850), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO OCHENTA (180), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 39/98

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Hermanas de San Antonio de Padua.

Bs. As., 17/9/98

VISTO lo solicitado por las HERMANAS DE SAN ANTONIO DE PADUA, y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS DE SAN ANTONIO DE PADUA, son un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las HERMANAS DE SAN ANTONIO DE PADUA, con sede legal en calle 15 número SEISCIENTOS VEINTIOCHO (628), Localidad de Mercedes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Tilcara, número TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (3186), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 40/98

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Siervas de la Divina Providencia.

Bs. As., 17/9/98

VISTO lo solicitado por las SIERVAS DE LA DIVINA PROVIDENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que las SIERVAS DE LA DIVINA PROVIDENCIA, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria, y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las SIERVAS DE LA DIVINA PROVIDENCIA, con sede legal en calle Italia, número CUATROCIENTOS CINCUENTA (450), ciudad de PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y domicilio especial en la calle Plaza, número NOVECIENTOS SESENTA (960), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO SETENTA Y SEIS (176), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 41/98

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al Instituto de Religiosas de San José de Gerona.

Bs. As., 17/9/98

VISTO lo solicitado por el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica al INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con sede legal en calle Bustamante entre Ojeda y Lío Sanga, sin número Localidad de Sáenz Peña, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO OCHENTA Y SIETE (187), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 42/98

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Hijas de María Auxiliadora (Inspectoría San Francisco de Sales).

Bs. As., 18/9/98

VISTO lo solicitado por las HIJAS DE MARIA AUXILIADORA (INSPECTORA SAN FRANCISCO DE SALES), y

CONSIDERANDO:

Que las HIJAS DE MARIA AUXILIADORA (INSPECTORA SAN FRANCISCO DE SALES), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las HIJAS DE MARIA AUXILIADORA (INSPECTORA SAN FRANCISCO DE SALES), con sede legal y domicilio especial en calle Don Bosco número TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (3950), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 618/98

Considérase a General Motors de Argentina S. A. continuadora del proyecto presentado por Provencorp S. A., en el marco de la Resolución Nº 502/95-MEYOSP y en relación con la importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales".

Bs. As., 21/9/98

VISTO el Expediente Nº 061-006898/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma PROVENCORP SOCIEDAD ANONIMA, por Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 126 de fecha 6 de junio de 1996 y Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 361 de fecha 23 de marzo de 1998, le han sido otorgados los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Que la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA se presenta el 13 de agosto de 1997 con el fin de informar al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA que la firma PROVENCORP SOCIEDAD ANONIMA fue fusionada en un proceso de absorción por la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la misma adjuntó los instrumentos probatorios de la fusión operada en concordancia con los términos del Artículo 82 y siguientes de la Ley 19.550 y modificatorias.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones habiendo efectuado un análisis técnico estima que la fusión no afecta el desarrollo del proyecto considerándolo viable bajo la nueva titularidad.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6° de la Resolución M.E.y O. y S.P. Nº 502/95 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase a la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA continuadora del proyecto presentado por PROVENCORP SOCIEDAD ANONIMA cuyo beneficio en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 fue acordado mediante el dictado de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 126 de fecha 6 de junio de 1996 y Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 361 de fecha 23 de marzo de 1998, para la instalación de una planta de armado de automóviles.

Art. 2º — La firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en mérito a lo consignado en el Artículo 1°, asume todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que en virtud de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 126/96 le correspondieron a PROVENCORP SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 617/98

Tipificación de mercaderías a los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back", contemplada en el Decreto Nº 1012/91.

Bs. As., 21/9/98

VISTO los expedientes Nros. 031-002708/95, 031-002709/95, 031-002710/95, 031-002711/95, 031-002712/95, 031-002713/95, 031-002714/95, 031-002715/95, 031-002716/95 y 031-002717/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIEZ (10) planillas que como Anexos I a X forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono con sus flejes.

ANEXO II: Tubos de acero sin costura —sin alear— diámetro exterior inferior o igual a 229 mm. con sus flejes.

ANEXO III: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) con sus flejes.

ANEXO VI: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados con sus flejes.

ANEXO V: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados diámetro exterior inferior o igual a 229 mm. con sus flejes.

ANEXO VI: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) al carbono con sus flejes.

ANEXO VII: Tubos de acero sin costura para sondeo (drill pipe) aleados.

ANEXO VIII: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) aleados diámetro exterior inferior o igual a 229 mm. con sus flejes.

ANEXO IX: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) al carbono con sus flejes.

ANEXO X: Tubos de acero sin costura para sondeo (drill pipe) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm. con sus flejes.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 617

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO CON SUS FLEJES

EXPEDIENTE: 031-002708/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM, REVESTIDO CON PINTURA PLASTICA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	22,00	0,3679 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3679		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001038 DEL 26/04/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 617

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA —SIN ALEAR— DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM CON SUS FLEJES

EXPEDIENTE: 031-002709/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 7304.39.10

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM, REVESTIDO CON PINTURA PLASTICA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	22,00	0,3679 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3679		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001039 DEL 26/04/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 617

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) CON SUS FLEJES

EXPEDIENTE: 031-002710/95
FECHA: 17/08/95
POSICION 7304.31.10

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM, REVESTIDO CON PINTURA PLASTICA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	22,00	0,3679 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3679		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001040 DEL 26/04/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 617

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS CON SUS FLEJES

EXPEDIENTE: 031-002711/95
FECHA: 17/08/95
POSICION 7304.20.39

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM, REVESTIDO CON PINTURA PLASTICA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	22,00	0,3679 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3679		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001041 DEL 26/04/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 617

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM CON SUS FLEJES

EXPEDIENTE: 031-002712/95
FECHA: 17/08/95
POSICION 7304.20.31

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM, REVESTIDO CON PINTURA PLASTICA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	22,00	0,3679 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3679		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001042 DEL 26/04/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 617

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) AL CARBONO CON SUS FLEJES

EXPEDIENTE: 031-002713/95
FECHA: 17/08/95
POSICION 7304.20.10

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM, REVESTIDO CON PINTURA PLASTICA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	22,00	0,3679 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3679		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001043 DEL 26/04/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 617

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA SONDEO (DRILL PIPE) ALEADOS

EXPEDIENTE: 031-002714/95
FECHA: 17/08/95
POSICION 7304.20.39

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM, REVESTIDO CON PINTURA PLASTICA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	22,00	0,3679 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3679		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001044 DEL 26/04/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 617

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM CON SUS FLEJES

EXPEDIENTE: 031-002715/95
FECHA: 17/08/95
POSICION 7304.20.31

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM, REVESTIDO CON PINTURA PLASTICA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	22,00	0,3679 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3679		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001045 DEL 26/04/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 617

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) AL CARBONO CON SUS FLEJES

EXPEDIENTE: 031-002716/95
FECHA: 17/08/95
POSICION 7304.20.10

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM, REVESTIDO CON PINTURA PLASTICA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	22,00	0,3679 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3679		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001046 DEL 26/04/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 617

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA SONDEO (DRILL PIPE) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM CON SUS FLEJES

EXPEDIENTE: 031-002717/95
FECHA: 17/08/95
POSICION 7304.20.31

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM, REVESTIDO CON PINTURA PLASTICA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	22,00	0,3679 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3679		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001047 DEL 26/04/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

Ministerio de Justicia
y
Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Conjunta 666/98 y 1162/98

Increméntase el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Servicio Administrativo 332, destinado a abonar honorarios a mediadores y conciliadores.

Bs. As., 18/9/98

VISTO el expediente Nº 115.118/97 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los Decretos Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta MJ Nº 168 y MEyOSP Nº 379 de fecha 17 de Marzo de 1995 se crea el Fondo Rotatorio en la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo 332.

Que resulta necesario de acuerdo al presupuesto asignado para el Ejercicio 1998, modificar el Fondo Rotatorio en el —Servicio Administrativo Financiero 332—, MINISTERIO DE JUSTICIA, Jurisdicción 40.

Que asimismo la implementación de las Leyes Nº 24.573 de Mediación y Conciliación y Nº 24.635 de Instancia Obligatoria de Conciliación Laboral crean, cada una de ellas, un Fondo de Financiamiento que debe ser administrado por el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por medio de los fondos de financiamiento antes mencionados se abonan los honorarios a mediadores y conciliadores.

Que en consecuencia es preciso incrementar el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Servicio Administrativo 332 en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000,00).

Que el incremento que se dispone surge de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 2380/94 y en el artículo 2º del Decreto Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995.

Que ha intervenido el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, habiéndose expedido favorablemente.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, han tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 81 de la Ley Nº 24.156 y el artículo 6º del Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Increméntase el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Servicio Administrativo 332, creado por la Resolución Conjunta MJ Nº 168 y ME y OSP Nº 379 de fecha 17 de Marzo de 1995, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000,00).

Art. 2º — Establécese el Fondo Rotatorio del MINISTERIO DE JUSTICIA - Servicio Administrativo 332 en la suma total de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00), constituido por la Fuente de Financiamiento 1.3.

Art. 3º — El responsable del Fondo Rotatorio será el funcionario que se desempeña como Jefe del Servicio Administrativo.

Art. 4º — Fíjase que la cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio será de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00), con excepción del pago de los Servicios Básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 5º — El pago de los gastos con cargo al Fondo Rotatorio se hará por los siguientes conceptos del Clasificador por Objeto del Gasto: "Partida Principal 1.5 Asistencia Social al Personal", "Bienes de Consumo", "Servicios No Personales" y "Bienes de Uso", excepto en las Partidas Principales y parciales establecidas en el artículo 7º del Decreto 2380/94.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Roque B. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad
y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1085/98

Requisitos sanitarios para el ingreso de carne, productos y subproductos de origen animal a la "Zona Libre de Aftosa sin vacunación" y para la distribución de carne, productos y subproductos provenientes de la faenas realizadas en dicha zona con hacienda de la zona libre de aftosa con vacunación.

Bs. As., 3/9/98

VISTO el expediente Nº 5477/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 506 de fecha 1º de agosto de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 1081 de fecha 2 de septiembre de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 506 de fecha 1º de agosto de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se determinaron las distintas calificaciones para las zonas epidemiológicas de la REPUBLICA ARGENTINA, a saber: "Zona Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación" y "Zona Libre de Fiebre Aftosa que practica la Vacunación".

Que mediante los artículos Nros. 17 y 18 de la citada resolución, se autorizó el ingreso de carne con hueso a la "Zona Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación", cumplimentándose los requisitos sanitarios estipulados en el Anexo II y el ingreso de hacienda para faena, cumplimentándose los requisitos sanitarios estipulados en el Anexo III, respectivamente, facultándose en dichos Anexos a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a determinar las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, de los cortes cárnicos, en cuento a su empaquetado, etiquetado y acondicionamiento para su venta al público, como así también con respecto a la comercialización y distribución de los mismos.

Que mediante los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1081 de fecha 2 de septiembre de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se derogaron las Resoluciones Nº 38 de fecha 12 de enero de 1998 y Nº 100 de fecha 26 de enero de 1998, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las cuales establecían requisitos y condiciones sanitarias y de rotulado que debían cumplir los productos, subproductos y derivados de origen animal para poder efectuar tránsito desde la Zona de fiebre aftosa con vacunación de la Zona libre de fiebre aftosa sin vacunación.

Que asimismo mediante el artículo 3º de la Resolución Nº 1081 de fecha 2 de septiembre de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se faculta a las Direcciones Nacionales de Fiscalización Agroalimentaria y de Sanidad Animal a proponer a la Presidencia de este Organismo los requisitos y procedimientos sanitarios y de certificación que se consideren pertinentes, no contemplados en la Resolución Nº 506 de fecha 1º de agosto de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que otorgarían mayores garantías al sistema, a los efectos de dictar el acto resolutivo correspondiente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo mediante el cual se determinen dichas requisitos y procedimientos, conforme al mandato señalado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de los establecido en los ítem Nº 12 de los Anexos II y III e ítem Nº 13 del Anexo III de la Resolución Nº 506 de fecha 1º de agosto de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y por aplicación del artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los requisitos sanitarios para el ingreso de carne, productos y subproductos de origen animal a la "Zona Libre de Aftosa sin vacunación", que se plasman en el Anexo I que forma parte integral de la presente.

Art. 2º — Establécense los requisitos sanitarios para la distribución de carne, productos y subproductos provenientes de las faenas realizadas en la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación con hacienda procedente de la zona libre de fiebre aftosa con vacunación que se plasman en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a tener vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO I

REQUISITOS SANITARIOS PARA EL INGRESO DE CARNE, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL A LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION

1. CUARTOS O CORTES PRIMARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA REGION: Las reses que originen los mismos deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución Nº 506 del 1º de agosto de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Los cortes, previo a su despacho, deberán ser desprovistos de los siguientes huesos:

Del cuarto trasero: tarso; tibia; peroné; rótula; fémur y los componentes de la cadera (isquión, íleon, pubis y vértebras sacras).

Del cuarto delantero: carpo; cúbito; radio y húmero.

Una vez cumplimentado este requisito, se autorizará el destino a consumo, debiendo los trozos ser envueltos antes de la carga en bolsas de polietileno.

La identifiación de estos cortes se deberá regir por la Resolución Conjunta Nº 983/94 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 1387/94 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; agregando a la tarjeta de identificación la leyenda: "APTA PARA EL INGRESO DE CARNE CON HUESO A LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION".

Dicha tarjeta estará adherida al cuarto o corte primario mediante un precinto, cuya numeración se asentará en la misma y su utilización quedará registrada en el libro de partes diarios del Servicio de Inspección.

Los establecimientos elaboradores habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que poseen sección de desposte y no tengan faena, podrán realizar la operatoria marcada en este punto cuando el SENASA evalúe y apruebe la planta para este destino.

2. CORTES DE CARNE CON HUESO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA DIRECTA AL PUBLICO: Los cortes de carne con hueso acondicionados para la venta directa al público, deberán provenir de animales faenados cumplimentando los requisitos de origen y de maduración de acuerdo a lo establecido en el punto 1 del presente Anexo, debiendo estar envasados y rotulados en concordancia con las normativas vigentes, con la identificación de: "APTA PARA EL INGRESO A LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION" en su margen superior mientras que en el inferior se colocará la siguiente leyenda: "EN CASO DE NO SER CONSUMIDO, SE PROHIBE SU UTILIZACION COMO ALIMENTO PARA ANIMALES".

3. CORTES DE CARNE SIN HUESO: Los cortes de carne sin hueso, deberán ser originarios de animales arribados directamente al establecimiento faenador autorizado desde los establecimientos rurales, sin necesidad de cumplimentar los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Anexo II de la Resolución Nº 506/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Cuando sean acondicionados para su venta directa al público, serán envasados y rotulados en concordancia con las normativas vigentes con la identificación de: "APTA PARA EL INGRESO A LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION".

Los cortes de carne sin hueso para uso industrial, sean cortes anatómicos, grupos musculares o lo que se denomina carne en manta, podrán ingresar a establecimientos elaboradores, pudiéndose incluir dentro de estos productos con destino industrial a los trozos de tejido graso obtenidos de la región dorsolumbar y papada del cerdo, (comúnmente denominados tocino y papada) así como el cuero de la mencionada especie.

4. CORTES DE CARNE DE ORIGEN IMPORTADO:

El ingreso de los mismos estará supeditado a la aprobación de la solicitud según el status sanitario del país de origen.

5. MENUDENCIAS: Las menudencias podrán ingresar termoprocesadas a una temperatura de setenta y dos grados centígrados (72° C) durante treinta (30) minutos en el centro del producto, contando con registro térmico el que deberá ser archivado por el término de un año.

Serán envasadas en su continente primario dispuestas para su venta directa al público. Los rótulos deberán identificarse como "APTA PARA EL INGRESO A LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION".

Deberá figurar el proceso térmico en el texto del certificado. Los establecimientos elaboradores serán habilitados para este tipo de productos. La hacienda utilizada para obtener la materia prima no tendrá que cumplimentar con los requisitos de origen.

En caso que se quiera abastecer lengua, riñón, intestino delgado primera porción (duodeno), e hígado sin previo proceso térmico, los mismos deberán ser expedidos acondicionados en continentes con un peso no superior a los dos (2) kilogramos a excepción de aquellos casos en que cada unidad exceda ese peso, donde se autorizará el acondicionamiento por unidad. Estos subproductos deben ser originados en animales que cumplimenten los requisitos de origen (tropas de predios rurales caracterizados como de riesgo mínimo de acuerdo al Anexo II de la Resolución Nº 506 del 1º de agosto de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION).

La certificación deberá incluir el número de tropa a la que pertenece la mercadería y la cantidad de animales que la componen. Deberá estar envasada y rotulada en concordancia con las normativas vigentes con la identificación de: "APTA PARA EL INGRESO A LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION" en su margen superior mientras que en el inferior se colocará la siguiente leyenda: "EN CASO DE NO SER CONSUMIDO, SE PROHIBE SU UTILIZACION COMO ALIMENTO PARA ANIMALES".

6. TRIPAS FRESCAS: No es autorizado su ingreso.

7. SALAZONES CRUDAS CON HUESO: No es autorizado su ingreso.

8. PRODUCTOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO: Todo aquel otro producto de origen animal destinado a consumo humano, obtenido de especies susceptibles a la fiebre aftosa no descripto en los puntos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente, podrá ingresar a la "Zona libre de fiebre aftosa sin vacunacion" amparada con la documentación sanitaria descripta en el siguiente artículo.

9. DOCUMENTACION DE MERCADERIA QUE INGRESE A LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION: Deberá estar amparada por Permiso de Tránsito Restringido (Resolución Nº 1035/93 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL) en caso de establecimientos faenadores de las especies bovinas, ovinas y porcinas, y por Certificado Sanitario Patagonia en caso de provenir de establecimientos dependientes de las Coordinaciones de Establecimientos Industrializadores o de Aves, Huevos y Productos de la Caza.

En caso de mercaderías originadas en plantas procesadoras o despachadas de depósitos con habilitación de la provincia de RIO NEGRO, se permitirá el tránsito de estas únicamente para el aprovisionamiento de las localidades de la mencionada provincia, acompañadas por la certificación local respectiva, siempre que cumplimenten los requisitos de la presente normativa. Las autoridades provinciales deberán comunicar a la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA, el listado de plantas que habiliten a esta operatoria, quedando a disposición de esta la posibilidad de realizar evaluaciones conjuntas.

10. SUPPRODUCTOS NO DESTINADOS PARA CONSUMO HUMANO: Se prohibe el ingreso a la “Zona libre de fiebre aftosa sin vacunacion” de los subproductos de origen animal de especies susceptibles a dicha enfermedad, no destinados para consumo humano, caracterizados como de uso industrial que no hayan sido sometidos aun proceso térmico que garantice una temperatura de setenta y dos grados centígrados (72° C) durante treinta (30) minutos, o un porcentaje de humedad inferior al dieciséis por ciento (16%). En caso de cumplimentar estos requisitos los mismos deberán quedar asentadas en la certificación sanitaria

11. NOTIFICACION DE RECEPCION DE PRODUCTOS, (a implementar únicamente en caso de realizarse despachos de carne con hueso y/o menudencias sin termoproceso, de acuerdo a los puntos 1, 2 y 5): El personal del Servicio de Inspección del establecimiento faenador o elaborador de origen, deberá emitir el documento sanitario correspondiente que acompañará a la mercadería, (Permiso de Tránsito Restringido o Certificado Patagonia de acuerdo a la Coordinación de la D.F.P.O.A. de la cual dependan).

Al llegar la mercadería a destino el documento sanitario antes nombrado deberá ser presentado por el destinatario a la oficina local dentro de cuyo radio de cobertura se encuentre el establecimiento de destino, para que personal de ésta constate su llegada, lo anule estampando su firma y sello al dorso y conforme el acuse de recibo, (el cual será el mismo documento debidamente fechado y firmado) el que deberá ser retransmitido por fax al establecimiento de origen. Para poder cumplimentar este requisito, el Servicio de Inspección del establecimiento de origen al emitir la documentación deberá colocar al reverso de ésta el número de fax al cual se deberá transmitir la comunicación.

En caso que el Servicio de Inspección que ha emitido la certificación no tenga constancia del acuse de recibo de la mercadería en un lapso de 5 (cinco) días corridos, deberá notificarlos de inmediato a la Coordinación de la cual dependa.

ANEXO II

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA DISTRIBUCION DE CARNE, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PROVENIENTES DE LAS FAENAS REALIZADAS EN LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION CON HACIENDA PROCEDENTE DE LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACION.

1. CUARTOS O CORTES PRIMARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA REGION: Las reses que originen los mismos deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución Nº 506 del 1º de agosto de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Control de pH: Las reses que fuesen rechazadas por tener un pH superior a 5.9, quedarán registradas por su número de tropa y de orden de faena en el Libro de Partes Diarios del Servicio de Inspección Veterinaria, pudiendo autorizarse su consumo únicamente sin hueso, acondicionadas para el consumo directo del público, dicho proceso deberá estar bajo la estricta supervisión del personal de Inspección.

Las reses autorizadas (cuyo pH no supere los 5.9), serán divididas en cuartos y o cortes primarios en los establecimientos faenadores en los sectores habilitados para tal fin, no pudiendo superar la temperatura de la carne para esta operatoria los 7º C.

Los cortes, previo a su despacho, deberán ser desprovistos de los siguientes huesos:

Del cuarto trasero: tarso; tibia; peroné; rótula; fémur y los componentes de la cadera (isquión, íleon, pubis y vértebras sacras).

Del cuarto delantero: carpo; cúbito; radio y húmero.

Una vez cumplimentado este requisito, se autorizará el despacho a consumo, debiendo los trozos ser envueltos antes de la carga en bolsas de polietileno.

La identificación de estos cortes se deberá regir por la Resolución Conjunta Nº 983/94 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 1387/94 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, agregando a la tarjeta de identificación la leyenda: “EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION Nº 506 DEL 1º DE AGOSTO DE 1997 DEL REGISTRO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION”.

Dicha tarjeta estará adherida al cuarto o corte primario mediante un precinto, cuya numeración se asentará en la misma y su utilización quedará registrada en el libro de partes diarios del Servicio de Inspección.

Los establecimientos elaboradores habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que poseen sección de desposte y no tengan faena, podrán realizar la operatoria marcada en este punto cuando el SENASA evalúe y apruebe la planta para este destino.

2. CORTES DE CARNE ACONDICIONADOS PARA LA VENTA DIRECTA AL PUBLICO: Los cortes de carne acondicionados para la venta directa al público, con y sin hueso deberán estar envasados y rotulados en concordancia con las normativas vigentes, con la identificación de: “EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION Nº 506 DEL 1º DE AGOSTO DE 1997 DEL REGISTRO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION”.

3. MENUDENCIAS PARA CONSUMO HUMANO:

Las mismas podrán ser expedidas sin previo proceso térmico, acondicionados en continentes con un peso no superior a los dos (2) kilogramos a excepción de aquellos casos en que cada unidad exceda ese peso, donde se autorizará el acondicionamiento por unidad. Deberán estar envasados y rotulados en concordancia con las normativas vigentes, con la identificación de: “EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION Nº 506 DEL 1º DE AGOSTO DE 1997 DEL REGISTRO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION”.

4. HUESOS, TODA AQUELLA VISCERA QUE NO SE DESTINE PARA CONSUMO HUMANO Y DESECHOS PROVENIENTES DE LA FAENA, DEL SECTOR TROCEO Y/O DESPOSTADA, (cabezas, patas, pezuñas, orejas, sangre, etc.): Los mismos se destinarán a tratamiento térmico en la planta.

5. TRAQUEAS, PULMONES, BAZO: Los mismos se destinarán a tratamiento térmico en el digestor de la planta.

6. CUEROS: Los mismos no podrán salir del establecimiento una vez que garanticen un tenor de humedad no superior al 16% (dieciseis por ciento).

7. NOTIFICACION DE RECEPCION DE LOS ANIMALES: El personal del Servicio de la Oficina Local de origen, deberá emitir, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución 506/97, el Permiso Sanitario de Tránsito de Animales respectivo que ampare a la hacienda despachada.

Al llegar la hacienda a destino, una vez que el personal del Servicio de Inspección destacado en el establecimiento faenador constate su llegada, anulará el PSTA, estampando al dorso su firma y sello y conformará el acuse de recibo, (el cual será el mismo documento debidamente fechado y firmado) el que deberá ser retransmitido por fax a la Oficina Local de origen. Para poder cumplimentar este requisito, la Oficina Local de origen, al emitir la documentación, deberá colocar al reverso de ésta el número de fax al cual se deberá transmitir la comunicación.

En caso que la Oficina Local de origen que ha emitido la certificación no tenga constancia del acuse de recibo de los animales en un lapso de 5 (cinco) días corridos, deberá notificarlo de inmediato a la Coordinación de la cual dependa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1207/98

Reinscripción de Expreso Marplatense S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/9/98

VISTO el expediente Nº 004 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPRESO MARPLATENSE S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de diciembre de 1994 con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285).

Que mediante la Resolución CNC Nº 278 del 5 de marzo de 1998, se declaró su baja del mencionado Registro en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, con fecha 26 de marzo de 1998, EXPRESO MARPLATENSE S.R.L. interpuso recurso de reconsideración contra el acto referido en el Considerando anterior, el que fue rechazado mediante Resolución CNC Nº 669 del 13 de mayo de 1998.

Que en sendas presentaciones efectuadas el 13 de mayo de 1998 y del 5 de junio de 1998, obrantes a fojas 78/82 y 84/87 respectivamente, EXPRESO MARPLATENSE S.R.L. solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales acreditando, a tal efecto, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios como así también el pago del adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96.

Que, atento a ello, cabe analizar las consecuencias jurídicas que corresponderá asignar a las referidas presentaciones efectuadas por la interesada.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fundamento en el Considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: “Que a efectos de no tomar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral...”.

Que la Resolución CNCT Nº 007/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido y en virtud del principio del informalismo en favor del administrado imperante en el Procedimiento Administrativo, se juzga razonable que la presentación efectuada por la firma EXPRESO MARPLATENSE S.R.L., sea tenida como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos previstos en la Resolución CNCT Nº 007/96.

Que, asimismo, se ha constatado que en la actualidad se encuentran cumplidas las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios y en la Resolución CNCT Nº 007/96 para reinscribir a la empresa en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, tal como se documenta en el Acta Nº 000767 obrante a fojas 88 de estos actuados, la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96 constatando que, durante el período de baja, la empresa mantenía la actividad de transporte de encomiendas.

Que, con relación a dicha constatación, la empresa ha presentado el descargo que obra a fojas 98/106, complementado con su nueva presentación de foja 109, alegando que las encomiendas de las que da cuenta el acta referida eran cargas propias de su actividad de transportista y no de operador postal, ya que no se trataba de encomiendas postales.

Que en tal sentido, resultan suficientemente fundadas las justificaciones formuladas por la interesada como para no objetar la procedencia de la reinscripción peticionada.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia resulta procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por la firma EXPRESO MARPLATENSE S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que habiendo la empresa EXPRESO MARPLATENSE S.R.L. cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, corresponde su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N.A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1208/98

Reinscripción de Tascar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/9/98

VISTO el expediente Nº 1043 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada TASCAR S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 2 de junio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de abril de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la firma aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se verificó que TASCAR S.R.L. no acreditó el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de mayo de 1998.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, se observa que el 8 de mayo del corriente, con

anterioridad a iniciar la tramitación administrativa tendiente al dictado de la resolución declarativa de su baja, TASCAR S.R.L. acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para inscribirse y mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales como así también el pago del adicional en concepto de renta postal de PESOS MIL ($ 1.000.-) previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución precedentemente citada.

Que, asimismo, se ha constatado que en la actualidad se encuentran cumplidas por parte de la interesada la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del Decreto Nº 1187/93.

Que se ha verificado también el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que en sendas verificaciones, documentadas en las Actas Nros. 000624 y 0000-00001056, obrantes a fojas 101 y 122/23 respectivamente, la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo ha constatado que, durante el período de baja la empresa no continuaba en el desarrollo de su actividad.

Que con relación a la constatación efectuada en la ciudad de Pehuajó, documentada a fojas 114/115, la empresa ha presentado el descargo que obra a fojas 117, resultando suficientemente fundadas las justificaciones argumentadas como para no objetar la procedencia de su continuidad mediante la reinscripción peticionada, ello a la luz de la segunda medida de control llevada a cabo.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 119/120 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, por lo expuesto, resulta procedente declarar la baja de la empresa TASCAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de mayo de 1998 y, asimismo, hacer lugar a la reinscripción solicitada con el mismo número del que gozaba.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa TASCAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de mayo de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Declárase que la empresa TASCAR S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT Nº 007/96, para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 3º — Reinscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N.A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1209/98

Reinscripción de Lucienne S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/9/98

VISTO el expediente Nº 258 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada LUCIENNE S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 7 de abril de 1994, con el número CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de marzo de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la firma aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se verificó que LUCIENNE S.A. no acreditó el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de abril de 1998.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, se observa que el 20 de abril del corriente, con anterioridad a iniciar la tramitación administrativa tendiente al dictado de la resolución declarativa de su baja, LUCIENNE S.A. acreditó el pago del Derecho a Inscripción como así también del adicional en concepto de renta postal de PESOS MIL ($ 1.000.-) previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96.

Que, asimismo, con fechas 11 de mayo y 4 de junio de 1998, la empresa efectuó sendas presentaciones relativas al cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para inscribirse y mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en virtud del principio del informalismo en favor del administrado imperante en el Procedimiento Administrativo, resulta pertinente que las presentaciones referidas en los Considerandos precedentes sean tenidas como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos de la Resolución CNCT 007/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución precedentemente citada.

Que, asimismo, se ha constatado que en la actualidad se encuentran cumplidas por parte de la interesada la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del Decreto Nº 1187/93.

Que se ha verificado también el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, tal como se documenta en el Acta Nº 000783 obrante a fojas 89 de estos actuados, la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96 constatando que la empresa se encontraba desarrollando actividades.

Que, con relación a dicha constatación, la empresa ha presentado el descargo que obra a fojas 95/124 de las presentes actuaciones, en el que manifiesta que no se dedica exclusivamente a tareas de correo privado, sino que desarrolla un espectro muy amplio de actividades y que, como surge del membrete de uso diario de su papelería, se dedica al "Servicio Integral de Mensajería", es decir labores no necesariamente postales.

Que agrega la interesada que desde abril del corriente año al presente, se dedicó sólo a tareas de mensajerías y no correo privado, por haber quedado suspendida la actividad postal mientras el expediente de reinscripción respectivo, señalando también que estas tareas de mensajerías justifican el mantenimiento del personal operativo corriente.

Que con fecha 11 de agosto de 1998 se llevó a cabo una nueva diligencia de constatación en el domicilio comercial de LUCIENNE S.A., labrándose el Acta Nº 000596 de fojas 131, sin haberse verificado el desarrollo de actividades postales.

Que en lo que respecta a la primera verificación, las justificaciones presentadas por la interesada son suficientemente fundadas como para no objetar la procedencia de su continuidad mediante la reinscripción peticionada, ello a la luz de la segunda medida de control llevada a cabo.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 133 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, por lo expuesto, resulta procedente declarar la baja de la empresa LUCIENNE S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de abril de 1998 y, asimismo, hace lugar a la reinscripción solicitada con el mismo número del que gozaba.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa LUCIENNE S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Declárase que la empresa LUCIENNE S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT Nº 007/96, para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 3º — Reinscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N.A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1210/98

Reinscripción a Latin America Postal S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/9/98

VISTO el expediente Nº 787 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada LATIN AMERICA POSTAL S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 25 de agosto de 1993, con el número SETENTA Y OCHO (078).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de agosto de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la firma aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se verificó que LATIN AMERICA POSTAL S.A. no acreditó el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de setiembre de 1998.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, se observa que con anterioridad a iniciar la tramitación administrativa tendiente al dictado de la resolución declarativa de su baja, mediante sendas presentaciones de los días 4, 7 y 14 de setiembre de 1998, obrantes a fojas 87/93, 94/96 y 100/104 respectivamente, LATIN AMERICA POSTAL S.A. solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, acreditando a tal efecto el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, como así también el pago del adicional en concepto de renta postal de PESOS MIL ($ 1.000.-) establecido en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 07/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución precedentemente citada.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del Decreto Nº 1187/93.

Que se ha verificado también el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que según se encuentra documentado a foja 98 de estos actuados, la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96 constatado que, durante el período de baja la empresa no continuaba en el desarrollo de su actividad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 106 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, por lo expuesto, resulta procedente declarar la baja de la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de mayo de 1998 y, asimismo, hacer lugar a la reinscripción solicitada con el mismo número del que gozaba.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de se-

tiembre de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Declárase que la empresa LATIN AMERICAN POSTAL S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT Nº 007/96, para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 3º — Reinscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETENTA Y OCHO (078).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N.A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1211/98

Inscríbese a Vía Bariloche S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/9/98

VISTO el expediente Nº 2183 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma VIA BARILOCHE S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 98/99 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada VIA BARILOCHE S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa VIA BARILOCHE S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N.A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1212/98

Inscríbese a Viola S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/9/98

VISTO el expediente Nº 5422 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma VIOLA S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 51/52 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada VIOLA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa VIOLA S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (553).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N.A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1228/98

Mantiénese la inscripción de Cargo Correo Privado S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/9/98

VISTO el expediente Nº 720 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada CARGO CORREO PRIVADO S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 22 de agosto de 1994 con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de agosto de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la firma aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se verificó que CARGO CORREO PRIVADO S.A. no acreditó el cumplimiento de los requisitos referidos.

Que con fecha 2 de setiembre de 1998 la firma referida efectuó el pago del Derecho a Inscripción, obrando copia del recibo pertinente a foja 138.

Que en presentación del 7 de setiembre de 1998, la empresa acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y modificatorios para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, efectuando también el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96. según consta en el recibo foja 176.

Que a fojas 171/175 corre agregada una nueva presentación efectuada por la interesada el 8 de setiembre de 1998, mediante la que peticiona que se le autorice "la continuación de los servicios postales" y "mantener el número de inscripción postal".

Que en tal sentido, argumenta que en los últimos días del mes de junio del corriente año se produjo la renuncia de quien ejercía los cargos de Presidente y Gerente General de la sociedad, procediéndose a nombrar un nuevo Gerente General y que dicha decisión ha originado secuelas positivas y negativas, contándose entre estas últimas la permanencia en la empresa de gente allegada al renunciante.

Que, asimismo, manifiesta la presentante que el Sr. Horacio Torres, Director de la firma nombrado por el renunciante, quien era el encargado de gestionar todas las tramitaciones relacionadas con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la semana anterior al vencimiento del plazo estipulado preparó toda la documentación societaria, fiscal e impositiva a los efectos de cumplir con la obligación anual ante este Organismo, agregando que este hecho se encuentra acreditado mediante las certificaciones notariales obrantes en la documentación agregada al expediente, donde consta que la fecha de certificación es el día 27 de agosto de 1998 y que los Certificados de Antecedentes Penales fueron solicitados en fecha oportuna, por la vía del trámite ordinario, y retirados a los seis días de su solicitud.

Que señalada además que el Sr. Torres, con el único fin de causar un daño irreparable a la firma, procedió a efectuar el pago del Derecho a Inscripción Anual DOS (2) días después del vencimiento del plazo y que a la documentación societaria y fiscal ni siquiera lo presentó, recordando que era la única persona encargada del trámite y que conocía realmente el daño que estaba causando con su accionar.

Que continúa expresando que ese dañoso hecho, realizado por un director con una actitud desleal hacia la empresa la ha obligado a efectuar la presentación aquí en trato, aclarando su posición, debido a que: 1) tiene una antigüedad en el mercado de CINCO (5) años: 2) cuenta actualmente con OCHOCIENTOS CINCUENTA (850) empleados; 3) tiene contratos en plena ejecución con organismos nacionales, provinciales, municipales y empresas privadas: 4) cuenta con sucursales en las principales provincias de la República Argentina: 6) su política es la de reinvertir continuamente, creando fuentes de trabajo; 7) es líder en la provincia de Córdoba, consiguiendo excelentes resultados en todas las otras provincias.

Que agrega la interesada que su actividad hoy es de gran magnitud, situación a la que ha llegado después de duros años de trabajo con el único fin de prestar el mejor servicio postal y que la actitud desleal y engañosa de una persona de su Directorio, no puede empañar toda la vida de una empresa.

Que solicita por ello que se disponga lo necesario a los efectos de mantener la inscripción original, no perdiendo la antigüedad ganada legítimamente en el mercado, argumentando que cualquier disposición en contrario le causaría un perjuicio demasiado importante, poniendo en peligro la fuente de trabajo de ochocientas cincuenta familias, debido a que, entre otros hechos, participa de licitaciones a nivel nacional, provincial y municipal y en todas, dentro de los requisitos, se solicita una antigüedad mínima de tres años en el mercado postal.

Que seguidamente expresa su voluntad de seguir en la actividad, comprometiéndose a acompañar toda la documentación legal donde quede acreditado que la actitud asumida por el Sr. Torres no quedará impune.

Que concluye su argumentación manifestando que le es de imposible cumplimiento la Resolución que establece la baja de pleno derecho en caso del no pago del canon dentro de los plazos establecidos, debido a que se encontraría incursa dentro de la figura penal de retención de correspondencia.

Que en nueva presentación del 10 de setiembre de 1998 CARGO CORREO PRIVADO S.A., de acuerdo al compromiso asumido en su anterior escrito, acompaña una copia de la Carta Documento que acredita el despido con causa del Sr. Horacio Antonio Torres, informando asimismo que su Directorio ha decidido poner en conocimiento del Organo Jurisdiccional competente de turno en la ciudad de Córdoba, del accionar del Sr. Horacio Torres, agregando que oportunamente acompañará copia de la denuncia penal.

Que a fojas 181/188 corre agregada una copia de la denuncia presentada por CARGO CORREO PRIVADO S.A. ante el Fuero Penal del Poder Judicial de la provincia de Córdoba, contra el Sr. Horacio Antonio Torres por el delito de Administración Fraudulenta en los términos del artículo 173, inciso 7º del Código Penal.

Que según surge en forma evidente de las normas vigentes en materia postal, la hipótesis del mantenimiento de la inscripción de un Prestador de Servicios Postales está estructurado como deberes de acreditación en tiempo y forma ante este Organismo de contralor.

Que ello significa que, así como la baja de una empresa del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales opera de pleno derecho por la falta de acreditación temporánea, el mantenimiento de esa inscripción también se produce de pleno derecho por la referida acreditación en tiempo y forma, siendo los actos administrativos que se dictan en esos casos simplemente declarativos de una situación jurídica preexistente.

Que dicha objetividad importa que lo que debe efectuar este Ente es un control formal, estrictamente objetivo, sin que interesen, en principio, otras circunstancias que no sean las que surjan de los elementos reunidos en el expediente respectivo.

Que, no obstante, en el caso aquí en análisis, se plantean situaciones que permiten considerar el principio antes apuntado, con la prudencia elemental que debe imperar en todo análisis e interpretación jurídica de hechos, toda vez que la empresa manifiesta firmemente su voluntad de continuar prestando los servicios en regla y que inmediatamente detectada la situación irregular habida con los directores involucrados en la maniobra perjudicial procedió a acreditar ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales todos los requisitos necesarios para el mantenimiento de su inscripción.

Que lo antedicho evidencia una clara voluntad que debe ser merituada a los efectos de no interrumpir la continuidad de la empresa, teniendo en cuenta que la "baja de pleno de derecho" tiene como presupuesto jurídico la "omisión de acreditación en tiempo oportuno", acto jurídico este sujeto a los principios generales del Derecho en lo que hace a la apreciación de su validez.

Que lo expuesto significa la posibilidad de analizar si dicha omisión jurídica se encuen-

tra o no viciada a los efectos de determinar la validez o no de la baja.

Que es preciso señalar que, pese a que el régimen importa sustancialmente una constatación objetiva, no es menos cierto que ello no excluye un juicioso margen de apreciación por parte de este organismo en el que se tengan en consideración las circunstancias justificantes o atenuantes que permitan morigerar la aplicación estricta de las normas.

Que los elementos aportados por la empresa —despido y denuncia penal del empleado presuntamente causante, con su conducta dolosa, de la omisión lesiva— permiten sostener el criterio de que su falta de cumplimiento en término de los requisitos para que el mantenimiento de su inscripción ha obedecido a circunstancias que permiten tener como viciado el presupuesto para una baja de pleno derecho.

Que la cuestión en examen importa la configuración de un vicio en la voluntad del administrado invalidante de la situación jurídica consecuente, en el caso, la baja de pleno derecho.

Que los principios generales, del Procedimiento Administrativo habilitan a considerar las circunstancias examinadas, en orden a lo que preceptúa el artículo 1º incisos b), c) y f) de la Ley Nº 19.549.

Que, asimismo, se ha constatado que en la actualidad se encuentran cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se ha verificado el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que lo expuesto, resulta procedente mantener inscripta a la empresa CARGO CORREO PRIVADO S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CARGO CORREO PRIVADO S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N.A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 619/98

Modificación de la Resolución ex-SI Nº 119/95, en relación con el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a Venturi Hnos. S.A.C.I. y F., mediante cambios en algunos parámetros técnicos y la inclusión de nuevos bienes en el listado de productos a importar.

Bs. As., 21/9/98

VISTO el Expediente Nº 611.652/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VENTURI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, dedicada a la fabricación de equipos mecánicos y oleodinámicos, con domicilio en Camino a Monte Cristo km. 4 y 1/2, Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita la modificación de algunos parámetros técnicos y la inclusión de nuevos bienes en el listado de productos a importar del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 119 del 7 de noviembre de 1995.

Que los productos a incluir pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución ex-S.I. Nº 119/95 del Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a la firma VENTURI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, con domicilio en Camino a Monte Cristo km. 4 y 1/2, Córdoba, Provincia de Córdoba, por el Anexo de ONCE (11) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 611.652/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma VENTURI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA constituye domicilio especial en Constitución 1750, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 619

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 611.652/94

Empresa: VENTURI HNOS. S.A.C.I.F.

PRODUCTOS A EXPORTAR

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8412.21.10 (8412.21.100)	Cilindros hidráulicos y/u oleodinámicos intensificadores de presión, actuadores y/o impulsores hidráulicos u oleodinámicos con o sin válvula de comando incorporada.
8412.29.00 (8412.29.200)	Motores hidráulicos de hasta 50 HP de potencia a 1000 rpm.
8412.29.00 (8412.29.900)	Los demás motores hidráulicos.
8412.90.80 (8412.90.900)	Las demás partes.
8413.60.11 (8413.60.100)	Las demás bombas volumétricas rotativas de hasta 300 litros/minuto.
8313.60.90 (8413.60.900)	Las demás bombas volumétricas rotativas de más de 300 litros/minutos.
8413.91.00 (8413.91.900)	Las demás partes de bombas.
8421.29.90 (8421.29.900)	Los demás aparatos para filtrar o depurar líquidos.
8421.99.90 (8421.99.180)	Partes (de la posición N.C.E. 8421.29.900/NCM 8421.29.90).
8431.20.11 (8431.20.900)	Partes de carretillas elevadoras.
8431.49.00 (8431.43.190)	Partes de máquinas viales.
8433.90.90 (8433.90.000)	Partes de máquinas agrícolas.
8481.20.00 (8481.20.000)	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.
8481.90.90 (8481.90.900)	Partes de válvulas.
8483.40.10 (8413.40.290)	Los demás reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.
8483.60.19 (8483.60.290)	Los demás embragues.
8483.90.00 (8483.90.900)	Las demás partes (de multiplicadores de velocidad y embragues)

PRODUCTOS A IMPORTAR

Posición N.C.M.	Descripción
8412.29.00	Los demás motores hidráulicos. Unicamente: Motores oleodinámicos con sistema de funcionamiento tipo orbital, con presión máxima de trabajo mayor de 115 bar y diámetro de las conexiones principales con orificios roscados o no, con rosca cilíndrica, igual o mayor de 12,5 mm.
8412.90.90	Las demás partes. Unicamente componentes específicos de motores Linde: Juego de pistones Rotor Eje de mando Brida de fijación Disco distribuidor Disco impulsor Traba elástica Placa de retención Retén Válvulas Bujes Separador de rodamientos Tuercas y aros de bronce Rodamientos especiales Juego completo de gomas Placa de sujeción de pistones Bomba auxiliar de lubricación.
8413.60.11	Las demás bombas volumétricas rotativas de caudal inferior o igual a 300 litros/minuto, de engranajes. Unicamente:

Posición N.C.M.	Descripción
	Bombas de engranajes para circuitos de hidráulica de trabajo con bujes autocompensados o con rodillos, con presión de trabajo superior a 210 bar y hasta 350 bar (máxima), con caudales a 2000 RPM mayores de 40 litros/minuto, con diámetro de las conexiones principales roscadas o no, con rosca cilíndrica, con orificios mayores de 25 mm. de aspiración (entrada) y mayor de 12 mm. en presión (salida).
	Bombas a engranajes con caudales a 2000 RPM de hasta 8 litros/minuto, con diámetros de hasta 26 mm. en aspiración y de hasta 16 mm. en presión.
8413.91.00	Partes de bombas.
	Unicamente componentes específicos de bombas a pistones axiales:
	Juego de pistones
	Rotor
	Eje de mando
	Brida de fijación
	Juego completo de gomas
	Retén
	Camisa servo
	Placa basculante
	Adaptador estriado
	Segmento agujas
	Tapa porta retén
	Soporte filtro
	Palanca servo
	Ejes
	Válvulas
	Disco distribuidor
	Disco impulsor
	Traba elástica
	Placa de retención
	Rodamientos especiales
	Placa de sujeción de pistones
	Bomba auxiliar de lubricación
	Unicamente componentes específicos de bombas a engranajes:
	Juego de engranajes
	Cuerpo
	Bujes o rodillos
	Juego de gomas
	Tomas de fijación
	Tapas.
8412.29.00	Los demás motores hidráulicos
	Unicamente:
	Motores marca “LINDE” a pistones axiales con presión de pico de 500 bar, presión máxima de trabajo de 420 bar, presión de trabajo continuo de 250 bar, cilindrada mayor de 35 cm3/revolución, diámetro de las conexiones principales roscadas o no, con rosca cilíndrica, igual o mayor de 19 mm. y peso mayor de 15 kg. en los de caudal fijo, y mayor de 23 kg. en los de caudal variable, sin considerar el peso de los elementos de control. Cuota anual = 385 unidades.
8412.90.90	Las demás partes.
	Unicamente componentes específicos de motores orbitales:
	Eje de mando
	Subconjuntos rotor-estator.
	Juego completo de gomas
	Eje cardánico interno
	Suplemento
	Placa colectora
	Colector
	Rodamientos especiales.
8413.60.19	Las demás bombas volumétricas rotativas de caudal inferior o igual a 300 litros/minuto
	Unicamente:
	Bombas a pistones axiales con presión pico de 500 bar, presión máxima de trabajo de 420 bar, presión de trabajo continuo de 250 bar, cilindrada mayor de 35 cm3/revolución, diámetros de las conexiones principales, roscadas o no, con rosca cilíndrica, mayores de 38 mm. en aspiración y mayor de 12,7 mm. en salida de las bombas de caudal fijo, y mayores de 19 mm. de entrada y salida en las bombas de caudal variable, con pesos mayores de 17 kg. en las bombas de caudal fijo y mayor de 30,8 kg. en las bombas de caudal variable, sin considerar el peso de los elementos de control.
8427.10.11	Autoelevadores con motor eléctrico con capacidad de carga mayor de 6,5 T.
8427.10.19	Los demás autoelevadores eléctricos.
8427.20.10	Autoelevadores con motor a combustión c/capacidad de carga mayor de 6,5 T.
8427.20.90	Los demás autoelevadores con motor a combustión.
8427.90.00	Las demás carretillas.
8431.20.11	Partes de carretillas elevadoras. (*)
8431.49.00	Las demás partes de la partida 8429. (*)
8433.90.90	Las demás partes de la partida 8433. (*)
	(*) Unicamente:
	Unidades hidrostáticas de dirección, compuestas por un grupo distribuidor-canalizador de flujo de aceite y un grupo dosificador-desplazador de determinado volumen de fluido de hasta 1.000 cm3/revolución con presión de trabajo de hasta 200 bar.
8481.20.00	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.
	Unicamente:
	Válvulas para transmisión oelohidráulica direccional simples o múltiples de hasta 10 cuerpos, de tipo monoblock o apilables unidas por tirantes en sus versiones de circuito serie y paralelo con o sin válvula limitadora de presión incorporada, con caudal nominal de hasta 250 litros/minuto, con presión de trabajo de hasta 300 bar y cantidad de palancas hasta 10 unidades, con diámetro de orificios roscados o no, con rosca cilíndrica, de entrada, salida y conexiones a elementos iguales o mayores de 19 mm.
	Las demás partes de válvulas.
8481.90.90	Unicamente:
	Componentes específicos de válvulas para transmisiones oleohidráulicas:
	Tapas de entrada
	Tapas de salida
	Subconjunto cuerpos
	Juegos de goma
	Válvulas auxiliares
	Placas de conexión.
8482.10.10	Rodamientos radiales, de una hilera de bolas a contacto angular, de precisión P4 (norma ISO), ABEC7 (norma AFBMA), o mejor, aptos para su empleo en husillos de máquinas-herramientas de control numérico.

Posición N.C.M.	Descripción
8482.10.10	Rodamientos radiales, de uno o dos hileras de bolas, de diámetro exterior inferior o igual a 18 mm. o superior a 150 mm.
8482.10.10	Rodamientos radiales, de dos hileras de bolas, rígidos o de contacto angular, de diámetro exterior superior a 18 mm. pero inferior o igual a 150 mm.
8482.10.90	Rodamientos axiales o de empuje, de simple efecto, incluido los con blindaje de diámetro exterior inferior o igual a 140 mm.
8482.20.10	Rodamientos radiales, de una o dos hileras de rodillos cónicos completos y de cubetas de diámetro exterior inferior o igual a 200 mm. y conos con rodillos cónicos de diámetro de agujero inferior o igual a 120 mm.
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.
8482.40.00	Rodamientos de agujas.
8482.50.10	Rodamientos radiales de una hilera de rodillos cilíndricos, de diámetro exterior inferior o igual a 18 mm., o superior a 150 mm.
8482.50.10	Rodamientos radiales de dos o más hileras de rodillos cilíndricos.

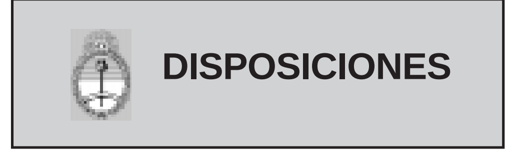
CONDICIONES ESPECIALES:

Los productos correspondientes a las posiciones 8482.10.90 y 8482.20.10 deberán ser usados exclusivamente en la fabricación de bienes de la empresa, no pudiendo ser derivados a la comercialización.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	393.053,47	——	——
1994	393.053,47	500.000	106.946,53
1995	393.053,47	500.000	106.946,53
1996	393.053,47	500.000	106.946,53
1997	393.053,47	500.000	106.946,53
1998	393.053,47	500.000	106.946,53
1999	393.053,47	500.000	106.946,53
TOTAL		3.000.000	641.679,18

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.



DISPOSICIONES

Registro Nacional de Armas

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Disposición 081/98

Establécese un plazo para que los tenedores de armas de fuego que cumplieron con el Reempadronamiento Nacional Obligatorio accedan a la categoría de legítimos usuarios. Otorgamiento de credenciales de tenencias.

Bs. As., 18/9/98

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429 y su reglamentación aprobada por Decreto 395/75, las Leyes 23.979 y 24.492, los Decretos 2534/91, 252/94 y 821/96, las Resoluciones Ministerio de Defensa 416/92, 269/93, 344/93 y 506/98, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerio de Defensa 269/93 se ordenó el Reempadronamiento Nacional Obligatorio de Armas de Fuego, permitiendo conformar las bases del Banco Nacional Informatizado de Datos sobre Armas de Fuego e incluyendo por vez primera a todo tipo de tenedores, tanto civiles como militares y a las personas jurídicas, sean estas públicas o privadas, obligando a la denuncia de las armas particulares que estuvieren en poder de los diferentes usuarios, tuvieren o no registración anterior e incorporando a comerciantes, importadores y exportadores.

Que el sistema registral ha sido objeto de un progresivo perfeccionamiento, posibilitando la emisión de credenciales únicas y uniformes para todo el país, con avanzada tecnología que garantizan su inviolabilidad, facilitando la tarea de contralor y fiscalización a cargo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que la Resolución MD 344/93 crea la condición de legítimo usuario de armas de uso civil, estableciendo su plazo de validez en CINCO (5) años, habiéndose ya cumplido un lustro desde su vigencia.

Que la necesidad de contar con un sistema registral actualizado y eficiente, hace viable la adopción de medidas tendientes a su perfeccionamiento con el objeto de consolidar la información relacionada con las armas de fuego y sus titulares.

Que la Ley 24.492 y los Decretos 252/94 y 821/96 facultan al Ministerio de Defensa a través de su Organismo de aplicación, el Registro Nacional de Armas, a establecer los recaudos que deban cumplir los legítimos usuarios según su categoría, y las formalidades para acceder a las mismas.

Que el tiempo transcurrido desde el Reempadronamiento Nacional Obligatorio de Armas de Fuego meritúa que este Organismo de contralor, supervisión y fiscalización, disponga la regularización de la situación registral de los tenedores de armas de fuego que se encuentren en mora en la obtención o renovación de su condición de legítimo usuario, y en el caso de incumplimiento, decretar la caducidad de los antecedentes de índole registral que en su oportunidad posibilitaron al usuario tenencias de armas de fuego.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente conforme lo establecen la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429, la Ley 24.492, los Decretos 395/75, 252/94 y 821/96 y demás normas reglamentarias.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Los tenedores de armas de fuego que cumplieron con el Reempadronamiento Nacional Obligatorio y que aún no hubieren obtenido la condición de legítimos usuarios, o si la misma estuviere vencida, deberán acceder a tal categoría dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición.

Art. 2º — Alcanzada la condición de legítimo usuario, el Registro Nacional de Armas (RENAR) procederá a otorgar las credenciales de tenencias correspondientes por las armas reempadronadas de las cuales aún fuese tenedor.

Art. 3º — La inobservancia de lo establecido en el artículo 1º, implicará la automática caducidad de los antecedentes documentales de índole registral con que contaren los titulares, quienes resultarán pasibles de las sanciones establecidas en la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429; ello sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder.

Art. 4º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos (RENAR) y cumplido, archívese. — José G. Báez.

Registro Nacional de Armas

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Disposición 72/98

Establécense requisitos a fin de obtener la autorización del Registro Nacional de Armas para la entrega de un arma de fuego, y para la obtención de la credencial de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil.

Bs. As., 21/8/98

VISTO lo establecido en la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, las Leyes Nros. 23.979 y 24.492, los Decretos Nros. 395/75, 2534/91, 416/92, 252/94 y 821/96, las Resoluciones MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 269/93, 344/93 y 506/98, las Disposiciones de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas vinculadas a la materia, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de la Ley Nº 20.429 dictada en el año 1973 y su Reglamentación, aprobada por Decreto Nº 395/75, las armas de uso civil se entregaban con la simple cumplimentación de un formulario de libre reproducción, acreditando solamente identidad y mayoría de edad, iniciándose posteriormente el trámite registral ante las policías jurisdiccionales.

Que ello determinó a fines de la década pasada una elevada evasión registral y fiscal respecto a las ventas efectuadas de armas de fuego, y el establecimiento de un mercado semiclandestino, con más del SETENTA POR CIENTO (70%) de armas vendidas legalmente pero no registradas.

Que fueron las Leyes Nros. 23.979 y 24.492, sancionadas el 11 de septiembre de 1991 y el 31 de mayo de 1995 respectivamente, las que permitieron modificar sustancialmente aquella situación, recuperándose la cadena registral de usuarios individuales, comerciales y de las armas de fuego.

Que la Resolución M.D. Nº 269/93 de Reempadronamiento Nacional Obligatorio de Armas de Fuego resultó de vital trascendencia, por cuanto pudieron conformarse las bases del Banco Nacional Informatizado de Datos sobre Armas de Fuego, sus tenedores, comerciantes, Importadores y exportadores, obligando por primera vez a todo tipo de usuario, tanto civiles como militares, y a las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas, a registrar sus armas particulares, rescatándose por este medio más de SETECIENTAS MIL (700.000) armas del mercado semiclandestino.

Que el sistema creado ha permitido un progresivo perfeccionamiento en materia registral sobre armas de fuego y ha posibilitado la emisión de las credenciales únicas y uniformes para todo el país, con tecnología de avanzada que garantizan su inviolabilidad, las que facilitan a las Fuerzas de Seguridad y Policiales la tarea de ejercer realmente la fiscalización en la materia, por cuanto hasta entonces coexistían TREINTA (30) credenciales o certificados de tenencia distintos e inseguros, que impedían esas funciones.

Que por su vinculación con la seguridad, hoy resulta aconsejable continuar con la política de mayores recaudos registrales a los fijados por normativas anteriores y hacer nuestras las recomendaciones de la IV Jornadas de Derecho y Ley de Armas auspiciadas por el MINISTERIO DE DEFENSA, las que fueron presididas por los doctores Mariano Augusto Cavagna Martínez, Aldo Luis Montesano Rebón y Hugo Norberto Cataldi, con participación de más de DOSCIENTOS (200) juristas y especialistas en la materia, que aprobaron por unanimidad el criterio de unificar la legislación y los requisitos para todo usuario, con independencia de la clasificación de sus armas de fuego.

Que también respecto a los certificados de aptitud psicofísica, se ha consultado a prestigiosas instituciones en la materia, como la Academia Nacional de Medicina, la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires, la Federación Médica Gremial de la Capital, y a distinguidos médicos legistas, los que coincidieron en la conveniencia de unificar las exigencias, con independencia del tipo de armas.

Que la Dirección Operativa y de Técnica Registral y la Dirección de Asuntos Jurídicos e Institucionales de este Registro Nacional de Armas, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 21.492 y los Decretos Nros. 252/94 y 821/96.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Prohibir la entrega de todo tipo de arma de fuego, cualquiera fuese su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización del Registro Nacional de Armas, conforme las exigencias previstas en las leyes Nros. 20.429 y 24.492.

Art. 2º — A fin de obtener la autorización del Registro Nacional de Armas para la entrega de un arma de fuego, deberá cumplirse obligatoriamente con la documentación siguiente:

a) Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional (GUERRA) por medio de la credencial oficial y única que otorga este Registro Nacional (Ley Nº 24.492).

b) Que el trámite de solicitud de Tenencia y Control consumo de municiones efectuados en ese acto, esté cumplimentado en los Formularios Ley 23.979 con firma certificada y asentado en el Libro Registro Oficial de Operaciones de la firma vendedora.

Además, deberá cumplirse con UNO de los tres siguientes requisitos:

1. Exhibir las Credenciales de Tenencia original del arma, única y uniforme para todo el país, que emite el RENAR, y la de Control Consumo de Munición (forma tradicional vigente), u

2. Obtener la autorización electrónica RENAR a través de consulta efectuada por la armería sobre Credencial de Legítimo Usuario vigente, o

3. Poseer el legítimo usuario credencial inteligente y la armería estar dotada informáticamente para obtener autorización RENAR, en forma automática.

Art. 3º — La obtención de la credencial de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil deberá cumplir similares requisitos que los de Uso Civil Condicional (GUERRA) los cuales seguidamente se enumeran:

a) Acreditar identidad por medio del DNI, LE, LC o CI (PFA).

b) Acreditar ser mayor de 21 años de edad.

c) Acreditar domicilio real.

d) Acreditar inexistencia de antecedentes penales desfavorables a través del certificado expedido por autoridad competente.

e) Acreditar medios lícitos de vida.

f) Acreditar estado de salud psicofísica, expedido por profesional habilitado en recetario que indique matrícula, dirección, teléfono, sello y firma del otorgante.

g) Acreditar idoneidad en el manejo de armas de fuego mediante certificación, intervenida por autoridad de Tiros Federales, Polígonos e Instructores de Tiro habilitados por el Registro Nacional de Armas.

Art. 4º — Los requisitos establecidos en el artículo anterior serán también de aplicación a aquellos usuarios que renovaran su condición con independencia de la categoría a la cual hubieran pertenecido.

Art. 5º — Las credenciales de Legítimo Usuario de Armas de USO CIVIL expedidas por el sistema vigente, mantendrán su validez hasta su vencimiento, pero no serán útiles para adquirir otra arma de fuego, salvo que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la presente.

Art. 6º — El incumplimiento de lo expresado dará lugar a las sanciones previstas en la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, sin perjuicio de las que correspondieran penalmente.

Art. 7º — Déjase sin efecto toda otra medida dispuesta con anterioridad por este organismo, que fuese contraria a la presente.

Art. 8º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos (RENAR) y cumplido, archívese. — José G. Báez.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a las plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revistan en la Jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION MENSUAL BRUTA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS	**D**	1	$ 700
DIRECCION DE DICTAMENES	**E**	1	$ 420
DIRECCION DE TECNOLOGIA, PROCESOS Y SERVICIOS AMBIENTALES	**D**	1	$ 700
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DIRECCION NACIONAL DE POLITICA HIDRICA	**A**	1	$ 2.240

INFORMES E INSCRIPCION

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente, que deben aportar los aspirantes, se realizará en la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, **Dirección de Recursos Humanos sita en San Martín 459, 5º piso, of. 508, Capital Federal C. P. (1004), del 9 de octubre al 16 de octubre de 1998 en el horario de 11 hs. a 16 hs.** Aquellos postulantes que residan a más de 50 km., podrán inscribirse por fax al (tel./fax.: 348-8298) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

Cdra. LIDIA E. BLANCO, Directora General de Coordinación Administrativa, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 24/9 Nº 246.795 v. 24/9/98

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION MENSUAL BRUTA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	**C**	1	$ 1.225

* Incluye adicional por mayor capacitación.

INFORMES E INSCRIPCION

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente, que deben aportar los aspirantes, se realizará en la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, **Dirección de Recursos Humanos sita en San Martín 459, 5º piso, of. 508, Capital Federal C. P. (1004), del 9 de octubre al 16 de octubre de 1998 en el horario de 11 hs. a 16 hs.** Aquellos postulantes que residan a más de 50 km., podrán inscribirse por fax al (tel./fax.: 348-8298) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

Cdra. LIDIA E. BLANCO, Directora General de Coordinación Administrativa, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 24/9 Nº 246.919 v. 24/9/98

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

LLAMADO A CONCURSO GENERAL

GERENCIA DE SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS — SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION

CARGO: NIVEL E "AUXILIAR ADMINISTRATIVO" UN (1) CARGO

HORARIO DE TRABAJO: 7,30 A 14,30 HS.

REMUNERACION DEL CARGO: $ 420

INFORMES E INSCRIPCION: Subgerencia de Recursos Humanos y Capacitación - Cerrito 572, 8º piso (C. P. 1010), Capital Federal, T. E. 370-1831, del 8 al 15 de octubre de 1998 de 8,00 a 12,00 hs.

Capitán (R) Carlos I. D'Eramo, Subgerente de Recursos Humanos y Capacitación.

e. 24/9 Nº 246.858 v. 25/9/98

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

LLAMADO A CONCURSO

El Directorio del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados convoca a Concurso Público y abierto para seleccionar un mínimo de dos (2) empresas para que actúen como Entidades Administradoras de Servicios de Salud conforme el Marco Regulatorio aprobado por el Acta de Directorio Nº 37 del 10 de septiembre de 1998. Dichas entidades deberán administrar bajo un régimen de competencia, la prestación de los servicios de cobertura médico asistencial de Nivel I, II y III, descripta en el Anexo I del Marco Regulatorio, en todo el territorio de la República Argentina, para los Beneficiarios comprendidos en los artículos 8º inciso B) y 9º de la Ley 23.660, cuyos titulares se encuentren afiliados y que se afilien al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), y prestarán sus servicios a partir del 1º de febrero de 1999 y hasta el 1º de febrero del año 2004.

Los interesados podrán adquirir el Pliego desde el 21 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 1998, de lunes a viernes en el horario de 10,00 a 17,00 hs., en la Tesorería del INSSJP ubicada en la calle Perú 169, piso 2º, de la Ciudad de Buenos Aire. La adquisición del Pliego será requisito indispensable para participar en el concurso y efectuar consultas.

Las ofertas podrán presentarse de lunes a viernes en el horario de 15,00 a 17,00 hs. hasta el 22 de noviembre de 1998 y de 9,00 a 11,00 hs. el 23 de noviembre de 1998, en la Vicepresidencia del INSSJP, Perú 169, piso 10º, de la Ciudad de Buenos Aires.

La apertura de las ofertas se efectuará el 23 de noviembre de 1998 a las 12,00 horas en la sede Central del INSSJP, sita en Perú 169, Ciudad de Buenos Aires.

En caso de modificación del cronograma establecido, se notificará fehacientemente a todos los adquirentes del Pliego con la debida antelación.

El valor del Pliego es de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).

Dr. Víctor A. Alderete, Presidente.

e. 24/9 Nº 166.714 v. 30/9/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/RES Nº 35/98

AJUSTE DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 8/98 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Ajuste de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 16/XII/98.

XXXI GMC - Porto Alegre, 16/IX/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 36/98

AJUSTES DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 15/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 9/98 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los Ajustes de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, y su correspondiente Arancel Externo Común que figuran como Anexos y forman parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 15/97.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 16/XII/98.

XXXI GMC - Porto Alegre, 16/IX/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 37/98

TRADUCCION DE LA NORMATIVA MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 4/91 del Consejo Mercado Común y las Resoluciones Nº 17/97 y 23/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia que reviste la incorporación de la normativa MERCOSUR al ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes, de modo de asegurar transparencia y seguridad jurídica en el proceso de integración.

La necesidad de evitar que existan diferencias en las versiones en portugués y español, que dificulten la aplicación de la norma adoptada.

La necesidad de publicar en el Boletín Oficial del MERCOSUR las versiones en portugués y español de la normativa MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los proyectos de normativa MERCOSUR (Directivas, Resoluciones y Decisiones) deberán ser elevados a la consideración de los órganos decisorios que corresponda en sus

versiones en portugués y español, debiendo los foros técnicos asegurar la fiel correspondencia entre las dos versiones.

ARTICULO 2º — Los proyectos que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo anterior serán devueltos a los foros técnicos de origen para su revisión.

XXXI GMC - Porto Alegre, 16/IX/98

NOTA: El Acta de la XXXI Reunión del Grupo Mercado Común del Mercosur, celebrada entre los días 15 y 16 de septiembre de 1998 en Puerto Alegre, se encuentra a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Fundación Exportar, Reconquista 1088, Planta Baja y en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Cap. Federal).

e. 24/9 Nº 246.791 v. 24/9/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis; RESOLUCION Nº 26.177 del 16 SEP 1998

EXPEDIENTE Nº 35.513. ASUNTO: AUSTRAL BROKER S.A. S/PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE SEGUROS VIGENTES:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intimar a AUSTRAL BROKER S.A con domicilio en Alvarado 152, Bahía Blanca, al inmediato cese de la operatoria de seguros detectada, bajo apercibimiento de considerar a sus directores incursos en el delito de desobediencia, en los términos del art. 239º del Código Penal;

ARTICULO 2º — Hacer saber la nulidad de los contratos de seguro celebrados sin la debida autorización (art. 61º, 2º parte Ley 20.091), sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra respecto de la otra parte en razón de la nulidad y sancionar a los integrantes de AUSTRAL BROKER S.A. Sres. Daniel Demetrio Dambolena y Rodrigo Daniel Dambolena con la multa establecida en el art. 61º, segundo párrafo de la Ley 20.091 y la pena prevista en el penúltimo párrafo del art. 61º del mismo dispositivo legal, inhabilitándolo por cinco (5) años.

ARTICULO 3º — Inhabilitar a AUSTRAL BROKER SA. y al Sr. Rodrigo Daniel Dambolena, en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 4º — Disponer la cancelación de la inscripción del productor asesor de seguros Sr. Daniel Demetrio Dambolena (matr. 44.096) en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

La Versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P. B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 24/9 Nº 246.787 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 601/98

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (A.F.I.P.). Abogado Manuel SANTAMARIA.

Bs. As., 18/9/98

VISTO la Disposición Nº 500/98 (A.F.I.P.) y la Disposición Nº 43/98 (D.G.I.) y,

CONSIDERANDO:

Que en la Disposición Nº 500/98 (A.F.I.P.) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la Seguridad Social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que por Disposición Nº 43/98 (D.G.I.) fue designado el abogado Manuel SANTAMARIA (Legajo Nº 35.791/76) en la calidad arriba indicada, por lo que corresponde su inclusión en la citada Planilla.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (A.F.I.P.) al Abogado Manuel SANTAMARIA (Legajo Nº 35.791/76), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 24/9 Nº 246.915 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 105/98

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 15/9/98

Visto la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Región Mendoza, de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara dicha Dirección.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detalla, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

STRONATI, Raúl Alberto — Legajo Nº 29.225/17

PANTIN, Carlos Damián — Legajo Nº 28.960/79

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente, a los funcionarios, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGOS DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 105/98 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

REGION MENDOZA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACISIMIL DE FIRMA
CASARES, Luis Alberto	Jefe (Int.) de la Agencia San Juan	
GIANELLO, Marcos Leopoldo	Jefe (Int.) del Distrito San Martín	

e. 24/9 Nº 246.740 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 336/98

Asunto: S/ratificación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Contralor.

Bs. As., 15/9/98

VISTO la Disposición Nº 514 (AFIP) del 21 de agosto del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del mencionado acto dispositivo, se estableció que la Unidad Orgánica con nivel de Departamento denominada "Sumarios Administrativos" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos pase a depender de la Subdirección General de Contralor y por el artículo 2º de la misma, se dio de baja un cargo de Jefe de Sección en jurisdicción de la citada Dirección y se le asignó al precitado Departamento, a partir del 15 de setiembre del corriente año.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Contralor para que las Jefaturas del Departamento Sumarios Administrativos y de la Sección dependiente del mismo, Abogada Da. Alicia Mónica FERREYRA y Da. Raquel Aída GARCIA ARAOZ de VILLASUSO en ese orden, continúen desempeñándose en idéntico carácter en jurisdicción de esa Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ratificar las designaciones efectuadas oportunamente en el carácter de Jefa Titular del Departamento Sumarios Administrativos y de Jefa Interina de Sección, a favor de la Abogada Da. Alicia Mónica FERREYRA (legajo Nº 20.814/66) y de Da. Raquel Aída GARCIA ARAOZ de VILLASUSO (legajo Nº 25.925/55), en ese orden, quienes continuarán desempeñando los referidos cargos en jurisdicción de la Subdirección General de Contralor.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 24/9 Nº 246.739 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 340/98

S/Designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Tucumán.

Bs. As., 18/9/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Tucumán propone designar a diversos agentes en el carácter de Jefes Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Tucumán.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Antonio Juan MORFIL (*) (legajo Nº 25.361/81)	División Fiscalización Externa Nº 1
Cont. Púb. D. Dante Jorge PUERARI (**) (legajo Nº 25.469/83)	División Fiscalización Externa Nº 2

(*) con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 2 “A” de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Tucumán.

(**) con retención del cargo de Jefe titular de la División Selección y Control de Fiscalización de la Región Tucumán.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de Sección en jurisdicción de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Viviana Antonia VENECIA de LEDESMA (*) (legajo Nº 29.282/50)	Región Tucumán
Da. Irlanda Liliana del Valle Argañaráz (**) (legajo Nº 23.090/58)	Agencia Santiago del Estero

(*) Hasta reintegro de la Jefa Interina de dicha Sección, Cont. Púb. Da. Susana Estela de Fátima SOLORZANO (legajo Nº 29.209/47), quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Agencia Santiago del Estero.

(**) Hasta reintegro del Jefe Interino de dicha Sección, Cont. Púb. D. Alvaro Ceferino ROJO (legajo Nº 27.220/47), quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Agencia Jujuy.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 24/9 Nº 246.912 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 341/98

S/finalización de funciones, traslado y designación de Jefatura Interina y de Supervisores Interinos en jurisdicción de la Región Resistencia.

Bs. As., 18/9/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Resistencia propone dar por finalizadas funciones, trasladar y designar a diversos agentes en el carácter de Jefe Interino y de Supervisores Interinos en Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia, al Contador Público D. Abraham Lisandro GOVER (legajo Nº 24.190/72), con retención del cargo de Supervisor interino del Equipo de Fiscalización 2 “G” de la citada División y mientras el Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2, Contador Público D. José Ladislao POTERALA (legajo Nº 29.031/64), continúe desempeñándose en idéntico carácter en la Región Resistencia.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Región Resistencia, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Néstor Hugo BUSTOS (legajo Nº 33.012/97).

ARTICULO 3º — Trasladar a los agentes que más abajo se detallan, a la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia y designarlos en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos de Fiscalización que en cada caso se indica, dependientes de la citada División.

NOMBRES Y APELLIDO	EQUIPO DE FISCALIZACION
Cont. Púb. D. Edgardo Vicente RINDEL (*) (legajo Nº 26.100/99)	2 “G”
Cont. Púb. D. Néstor Hugo BUSTOS	2 “H”

(*) Mientras el Supervisor Interino de dicho Equipo de Fiscalización, Cont. Púb. D. Abraham Lisandro GOVER, desempeñe las funciones asignadas en el artículo 1º del presente acto dispositivo.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 24/9 Nº 246.913 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 342/98

Da. Berthilde María VILALTE de TOSATTO - S/finalización de funciones de Jefatura en jurisdicción de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 18/9/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Región Cuarto propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la agente Da. Berthilde María VILALTE de TOSATTO en el carácter de Jefa Titular del Distrito Hernando de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Titular del Distrito Hernando de la Región Río Cuarto, que le fueran asignadas oportunamente a la agente Da. Berthilde María VILALTE de TOSATTO (legajo Nº 16.198/73).

ARTICULO 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 2, Jefe de Distrito) la Función 4 (Asesor Principal de 3ª) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 24/9 Nº 246.914 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Distrito Puerto Deseado

Código de dependencia: 831

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GARIJO, EUGENIA ESTHER	MITRE 348 - 9310 - PUERTO SAN JULIAN - SANT	8300232	27-05018123-0

C.P. ANDREA M. C. BAROFFIO DE LAMBERT, Jefe Int. Distrito Puerto Deseado.

e. 24/9 Nº 246.753 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 (A.F.I.P.)

Dependencia interviniente: Agencia 100

Código de dependencia: 100

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica de Identific. Tributaria
TRACZ DIEGO NORBERTO	CALLE 148 Nº 1121 - BERAZATEGUI	099112/0	23-07681671-9
GARAVELLI OSVALDO	MATIENZO 417 - QUILMES	099113/9	20-08347328-3
KESSLER CARLOS OSCAR GILARDONI NESTOR SAUL Y GILARDONI RICARDO	CALLE 12 E/ 148 Y 149 BERAZATEGUI	099114/7	30-66394417-3
BELLOCCHIO HORACIO JOSE MARIA	SAN MARTIN 956 - QUILMES	099115/5	20-08489667-6
MILANO RICARDO HUGO	ETCHEVERRIA 703 - QUILMES	099116/3	20-10534177-7
GRAFICA FABRI S.A.	AV. PRESIDENTE PERON 32 - FCIO. VARELA	099117/1	30-69598960-8

AUTOIMPRESORES

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 (A.F.I.P.)

Dependencia interviniente: Agencia 100

Código de dependencia: 100

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica de Identific. Tributaria
COOPERATIVA DE FARMACIAS DE QUILMES LIMITADA	BALCARCE 330 - QUILMES	099118/0	30-53775744-9

Cont. Públ. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 24/9 Nº 246.755 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION - R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 48

Código de Dependencia: 048

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT
MARIMEX S.R.L.	ALSINA 756 P. 7º “B”	047101/1	33-55822646-9
AGENTES ROMERO S.A.	H. YRIGOYEN 615 P. 6º “B”	047102/0	30-52015269-1

IMPRENTA — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 48

Código de Dependencia: 048

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
RODRIGUEZ ROBERTO	PICHINCHA 64 PB CAPITAL FEDERAL	047100/3	20-11478208-5

C.P. RAUL A. FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 24/9 Nº 246.757 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 063

Código DE DEPENDENCIA: 063

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
PERAZZOLO, CARLOS ALBERTO Y PESSOA, GAUDENCIO ANTONIO	RONDEAU 169 MONTE GRANDE BUENOS AIRES	062070/0	30-68507990-5
ESCUDERO MARIO OMAR	GOYENA 786 BURZACO - BUENOS AIRES	062071/8	20-16043713-9

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.

e. 24/9 Nº 246.758 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas - Resolución de aceptación según R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 4

Código de Dependencia: AG M004

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Servicios Gráficos Lugano de González Eduardo	Goleta Sta. Cruz 6540 Capital Federal	003163/1	33-69668889-9

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.

e. 24/9 Nº 246.760 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CONAR S.A.	GRAL. PAZ (N) 121 5800 - RIO CUARTO - CBA.	278006/2	30-60626796-3

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
WILTBERG Y CIA S.A.	SAN MARTIN 570 5800 - RIO CUARTO - CBA.	278273/1	30-51897055-7

Cont. Púb. BEATRIZ MARIA G. DE DURANY, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, a/c Agencia Sede.

e. 24/9 Nº 246.761 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 Y SUS MODIF.

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE JUNIN

Código de dependencia: 119

Apellido y Nombre, Denominación o Razón social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ALVARADO OSCAR HORACIO	B. SAN MARTIN S/N (ROJAS)	118054/1	20-04966930-6

C.P. RICARDO DANIEL LINGUIDO. Jefe (Int.) Agencia Sede Junín.

e. 24/9 Nº 246.762 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: DISTRITO CHACABUCO

Código de dependencia: 112

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Gómez Coutrix Oscar Daniel	Mendoza 114 (Chacabuco)	1110373	20-04974893-1

C.P.N. MIGUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco.

e. 24/9 Nº 246.764 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y nombre Denom. o Razón Soc.	Domicilio fiscal	Nº inscripción en el Registro	CUIT Nº
Mendelek Héctor Horacio	Av. Monseñor Gregorio de Jesús Díaz 290 Banda del Río Salí - Tucumán	941087/2	20-08064183-5
Del Río María José	Pje. 20 de Junio 286 San Miguel de Tucumán	941086/4	27-20759207-8
Legorburu Ana Eugenia	Salas y Valdez 1290 San Miguel de Tucumán	941092/9	27-06054939-2
Molina Juan Bautista	Lola Mora 249 Famaillá - Tucumán	941091/0	20-07628218-9
Aparicio Osvaldo Alberto	Lamadrid 2256 San Miguel de Tucumán	941090/2	20-12161995-5
Garrocho Terán Jorge Alberto	Pje. Lope de Vega 1021 San Miguel de Tucumán	941089/9	20-18186378-2
Soria Ricardo Adolfo	Pje. Antonio Sáenz 1144 San Miguel de Tucumán	941088/0	20-11475483-9

FELIX LUIS DE CHIARA, Jefe (Int.) Sección "B", Agencia Sede Tucumán.
e. 24/9 Nº 246.766 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PALTA Nº 2

Código de dependencia: 129

Apellido y nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el registro	Clave única de identificación tributaria
INSAURRALDE Stella Maris M. de	Hipólito Yrigoyen Nº 2241 Mar del Plata	128049/0	27-17659703-3

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 (Int.).
e. 24/9 Nº 246.767 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VIEDMA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 722

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ZUNZUNEGUI CARLOS ALBERTO	ALEM 139 8500 - VIEDMA - RIO NEGRO	721013/2	20-10477218-9

Contadora Pública, CLAUDIA GABRIELA AGONI, Jefe Distrito Viedma.
e. 24/9 Nº 246.768 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
BARRILLI S.A.	RIOJA 1474 PISO 3 - ROSARIO	856325/0	30-54190656-4

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.
e. 24/9 Nº 246.769 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
062-046-98	27-10120411-7	SALZBERG SUSANA

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.
e. 24/9 Nº 246.781 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

15/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO : 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
024-048-98	30-53512004-4	SALVAT EDITORES ARGENTINA S.A.

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.
e. 24/9 Nº 246.782 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA RES. GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 43

CODIGO : 043

CONSTANCIA Nº	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
015-043-98	30-56095010-8	DATA MEMORY S.A.

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.
e. 24/9 Nº 246.783 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO : 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
047/020/98	30-50141214-3	AUTOLIV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Cont. Púb. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
e. 24/9 Nº 246.784 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 10/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION

CODIGO : 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
488-270-98	20-14293099-5	ROBLEDO ENRIQUE DANIEL

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO a/c Región Córdoba.
e. 24/9 Nº 246.785 v. 24/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0137/98	30 52030624 9	KONEX S.A.	24 SET 1998
020/0187/98	30 99903208 3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	24 SET 1998

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
e. 24/9 Nº 247.154 v. 24/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nro. 55

CODIGO: AGM 055

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
055/0009/98	20-08257859-6	PETERSEN, ALBERTO BENITO	24 SET 1998

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa -Int.- Agencia Nº 55.
e. 24/9 Nº 247.155 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R. G. Nº 135/98 AFIP.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
003/0053/98	20-08403200-0	AGUIRRE JULIO C.	24 SET 1998

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefe (Interina) Agencia Nº 3
e. 24/9 Nº 247.156 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

17/9/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
006/0084/98	30-67628061-4	S C B S.R.L.	24 SET 1998
006/0085/98	30-57596741-4	PIVOT S.R.L.	24 SET 1998
006/0086/98	30-66156293-1	CATEXPO S.R.L.	24 SET 1998

Cont. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefe Agencia Nº 6.
e. 24/9 Nº 247.157 v. 24/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/0033/98	33-54445527-9	QUETZAL ELECTRONICA S.C.A.	24 SET 1998

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.
e. 24/9 Nº 247.158 v. 24/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0068/9830-	30-53447579-5	LABORATORIOS FABRA S.R.L.	24 SET 1998

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) reemplazante Jefe, Agencia Nº 1.
e. 24/9 Nº 247.159 v. 24/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
771/0007/98	27-10179072-5	D' ohmen de Hernández Olga Inés	24 SET 1998

Cont. Púb. LUIS ALBERTO CASARES, Jefe Agencia San Juan (Int.).
e. 24/9 Nº 247.160 v. 24/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO ZARATE

CODIGO: 144

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
144/003/98	30-60716624-9	ABREGO Y GONCALVES S.A.	24 SET 1998

Cont. Púb. MONICA SOFIA CINGOLANI, Jefa Distrito Zárate.
e. 24/9 Nº 247.161 v. 24/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: 681 - AGENCIA POSADAS

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
681-0024-98	33-65017753-9	SARMIENTO CONSTRUCCIONES SRL	24 SET 1998

C.P.N. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe Agencia Posadas A.F.I.P. - D.G.I.
e. 24/9 Nº 247.162 v. 24/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
485/0012/98	30-56910058-1	JOAQUIN JACOBO Y CIA	24 SET 1998

Cra. SILVIA GUADALUPE TENTOR DE DABIN, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Paraná.
e. 24/9 Nº 247.163 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
007/0043/98	30-68843405-6	VIMEX S.R.L.	24 SET 1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 24/9 Nº 247.165 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0050/98	30-68588809-9	HOLLANDSCHE AANNEMING MAATSCHAPPIJ B.V.	24 SET 1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 24/9 Nº 247.166 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
047/0044/98	20-16580793-7	GURIANI ADRIAN MARCELO	24 SET 1998
047/0045/98	20-13308415-1	CARACCIOLO DANIEL ROQUE	24 SET 1998
047/0046/98	20-18029645-0	CIMBARO SERGIO RUBEN	24 SET 1998

C.P. STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección “D”, Agencia Nº 47, Disp. Nº 151/98 (D.P.).

e. 24/9 Nº 247.168 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
004-0036-98	30-57016021-0	CONFECCIONES MARDIN S.R.L.	24 SET 1998
004-0040-98	30-68969358-6	CLEAR PLAZA S.A.	24 SET 1998
004-0041-98	20-12315811-4	NIGRO. CLAUDIO WALTER	24 SET 1998

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 4.

e. 24/9 Nº 247.169 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: Nº 5

CODIGO: Nº 005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0096/98	30-50092383-7	ZANCHETTI HNOS. SACI	24 SET 1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino, Agencia Nº 6.

e. 24/9 Nº 247.170 v. 24/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
-120/0021/98	30-50212914-3	ANGEL LALLO S.A.	24 SET 1998

Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 24/9 Nº 247.172 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
942/0081/98	33-60277352-9	SISTELEC S.R.L.	24 SET 1998

Cont. Púb. TERESA DEL R. DAINA DE HERRERA, Jefa Titular, Agencia Sede Tucumán.

e. 24/9 Nº 247.173 v. 24/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
801/0024/98	30-60854384-4	STAR TEX S.A.	24 SET 1998
801/0025/98	33-61325074-9	LA EMILIA SAN LUIS S.A.	24 SET 1998

C.P. DANIEL ALFREDO PEREYRA, Jefe (Int.) Sección R - E. Promovidas a/c Agencia San Luis.

e. 24/9 Nº 247.175 v. 24/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 14/9/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R. G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
858/0244/98	30-68203263-0	MILKAUT S.A.	24/9/1998

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c Región Santa Fe.

e. 24/9 Nº 247.176 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
054-0015-98	27-13665927-3	DALINGER LIDIA ESTHER	24/9/1998
054-0017-98	20-10256412-0	ALANIS CARLOS ALBERTO	24/9/1998
054-0018-98	27-04856912-4	TORRES LIDIA AMELIA B. DE	24/9/1998
054-0014-98	30-58230981-3	CEMI S.R.L.	24/9/1998

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 054.

e. 24/9 Nº 247.178 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
279/0021/98	30-54624526-4	EMPRESA DE OMNIBUS SIERRAS CORDOBESAS S.A.	24/9/1998

C. P. BEATRIZ MARIA G. DE DURANY, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos a/c Agencia Sede.

e. 24/9 Nº 247.179 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12º, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69101993-0	CARDALDA S.A.	00	100%

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 24/9 Nº 247.181 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

C.U.I.T	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66328849-7	CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR	00	100%

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 24/9 Nº 247.182 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO TRES ARROYOS

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-05366186-7	VERKUYL, ANTONIO	00	100
30-50916397-5	AGROPECUARIA HOLANDO ARGENTINA S.A.	00	100
30-63139903-3	GROENENBERG HNAS. S.H.	00	100
30-66745215-1	EXPLOTACION LA JUTLANDIA SRL	00	70
30-66748344-8	QUIRY S.A.	00	100
33-62052670-9	FOSSATI, LUIS Y MARCELO SH	00	100

C. P. MARTA G. B. DE HERNANDEZ, Jefa de Distrito Tres Arroyos.

e. 24/9 Nº 247.183 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30.69532478.9	AUTOMOTORES Y SERVICIOS ANGLO SOCIEDAD ANONIMA	0,0	100%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 24/9 Nº 247.184 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 28/2/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 3

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68277255-3	ADLER-MUCHNIK S.R.L.	0	61,92%

C. P. ELENA DEL GIUDICE, Jefe de Agencia Nº 3.

e. 24/9 Nº 247.185 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA SALTA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE
30-60708056-5	LAS LAJITAS SOCIEDAD ANONIMA	0	100%

Cont. Púb. Nac. GERMAN ENRIQUE ROMANO, Jefe Div. Fiscaliz. Interna - Región Tucumán.

e. 24/9 Nº 247.186 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68606741-2	HOTEL GALA S.A.	0	100%

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 24/9 Nº 247.187 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO: 271

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-08439362-3	PRANZONI EDUARDO RAUL	0	100
20-11622173-0	BOMONE ALBERTO JOSE	0	100
20-18232368-4	VALENTINIS NESTOR MARIO	0	100
30-61363232-4	ACEVEDO JULIO Y PORRO HUGO	0	100
30-63823316-5	VESUBIO S.A.	0	100
30-63876884-0	GENNY CARIGNANO Y OTROS	0	100
30-59927668-4	POGNANTE HECTOR Y JOSE	0	6,20

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 24/9 Nº 247.188 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50339600-5	INARGIND S.A.	0	84
30-66296478-2	COTEPISA S.A.	0	61
30-60428689-0	POLYANIL S.C.A.	0	83

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 24/9 Nº 247.189 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12º, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE
30-64000318-5	COMPAQ LATIN AMERICA CO. SUC. ARG.	0	100%

Cont. Pública DIANA GUTERMAN, Jefa Interina Región Nº 5.

e. 24/9 Nº 247.199 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51679765-3	SAROSA S.A.A.	0	100
30-69686472-8	BUENOS AIRES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.	0	75

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 24/9 Nº 247.201 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63163663-9	SYSNET S.A.	0	42,00%

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 24/9 Nº 247.203 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 28/2/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62337636-9	NEUHAUS S.A.	0	62,00%

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de Región Nº 7.

e. 24/9 Nº 247.205 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 28/2/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66312192-4	MECANICA MOVIL S.A.	0	91%

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de Región Nº 7.

e. 24/9 Nº 247.206 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 28/2/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69604232-9	RESORTS DEL OESTE S.A.	0	100,00%

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de Región Nº 7.

e. 24/9 Nº 247.208 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69452473-3	CENTENARIO AUTOMOTORES S.A.	00	68,50%

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 24/9 Nº 247.210 v. 24/9/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIST. VILLA MERCEDES

En la edición del 2 de setiembre, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
ORTIZ, ELVIRA NELIDA SAN LUIS S.A.

DEBE DECIR:

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
ORTIZ, ELVIRA NELIDA

e. 24/9 Nº 243.170 v. 24/9/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO DE DEPENDENCIA: 005

En la edición del 1 de setiembre de 1998, donde se publicaron constancias según R.G. 100, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO
COMPUMUNDO S.A.	004133/3

Firma: C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARINA - JEFE REGION Nº 5.

DEBE DECIR:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO
COMPUMUNDO S.A.	004134/3

Firma: C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARINA - JEFE REGION Nº 7.

e. 24/9 Nº 243.175 v. 24/9/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS Y AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 4

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M004

En la edición del 1 de setiembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial Nº 243.128 constancias R.G. 100, se omitió el título de la primera columna:

AUTOIMPRESORES

e. 24/9 Nº 243.128 v. 24/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 16 /9/98

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en calle España Nº 743 de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. — MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). — Firmado: CARLOS LORENZO SERRAVALLE - Administrador de la Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24-Nº	ARTS.	MONTO MULTA
MAIDANA Justino Gregorio	060/98	985/987	$ 8.204,73.
INSFRAN JARA Marco	Idem	Idem	Solidaria
MALOCCEVICH MONTIEL Jorge	037/98	985/987	$ 1.168,66.
FRETES Mariana de Jesús	036/98	985/987	$ 1,.345,13.
GIMENEZ Juan *	034/98	985/987	$ 1.268,86.
AMARILLA de ARANDA Felisia	419/97	985/987	$ 1.054,50.
HERMOZA Ricardo	374/97	985/987	$ 2.465,40.
BENITEZ Graciela	307/97	985/987	$ 884,67.
MENDOZA Mirta	264/97	985/987	$ 1.165,67.
MOREIRA Lidia	Idem	Idem	Solidaria
PEREYRA Aníbal Alfredo	247/97	985/987	$ 725,28.
BOGARIN Martha Beatriz	144/97	985/987	$ 502,47.
FERRARI Juan	043/97	985/987	$ 1.812,89.
MORINIGO Marta	026/97	985/987	$ 716,90.
LOPEZ Valentina	Idem	Idem	$ Solidaria
PANIAGUA Lugo María	023/97	985/987	$ 1.482,84.
BALCAZAR de PALMA Alda	Idem	Idem	Solidaria

NOTA: * Multa Solidaria.

e. 24/9 Nº 246.837 v. 24/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 16 de septiembre de 1998.

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en un plazo no superior a DIEZ (10) días se procederá a la pública subasta y/o destrucción de las mercaderías secuestradas de conformidad a lo previsto en los arts. 439 y 448 del C.A., según se trate de mercaderías susceptibles de demérito o no resulten aptas para el consumo humano o que por cualquier razón no sea posible o conveniente la venta de las mismas. Clorinda, 16 de septiembre de 1998. — Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ - Administrador a/c Aduana de Clorinda, sita en San Martín y San Vicente de Paul.

CAUSA Nº	IMPUTADOS	VALOR MULTA
SA12-624/97	CARDOZO, GLADYS CONCEPCION	$ 854,00.-
SA12-046/98	BARRIOS, BENITA	$ 859,04.-
SA12-073/98	BOGARIN CABAÑAS, VICTOR HUGO	$ 858,93.-
SA12-074/98	MALOCCEVICH MONTIEL, JORGE	$ 857,37.-
SA12-079/98	LEON, SONIA ELIZABETH RAMONA	$ 772,93.-
SA12-109/98	BAEZ, MIGUEL	$ 1.658.74.-
SA12-110/98	GUTIRREZ NOGUERA, ISABELINO	$ 1.063,87.-
SA12-262/98	BERNI, ANGEL JAVIER	$ 2.009,35.-
SA12-266/98	FERNANDEZ SANDOVAL, TEOFILO	$ 812,27.-
SA12-267/98	ROJAS, GUILLERMO	$ 668,76.-
SA12-270/98	BENITEZ DE MARTINEZ, GRACIELA	$ 2.459,30.-
SA12-273/98	ALMADA, DIONICIO	$ 513,04.-
SA12-276/98	INSFRAN JARA, MARCOS	$ 918,79.-
SA12-277/98	ROJAS, MARIA ELENA	$ 1.112,16.-
SA12-278/98	GONZALEZ MERCADO, LIBRADA	$ 608,94.-

e. 24/9 Nº 247.014 v. 24/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al Art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación, los importes que adeudan a esta administración por multas según expedientes que detallan a continuación. bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días a partir de esta publicación. Firmado administrador de la Aduana de Paso de los Libres. — RAUL R. ZAFFARONI, Administ. Int. Aduana P. Libres, Disp. Nº 294/98 (AFIP).

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	DOCUMENTO Nº	IMPORTE
15-09-98	SC42-92-0404	SORIA DE FLORES Y.	L.C. 5.262.747	1.620,15
15-09-98	SC42-92-0731	LOZA BASILIO ALBERTO	DNI. 8.434.012	1.140,54
15-09-98	SC42-89-0812	GALLO ELVIO MODESTO	DNI. 7.787.266	913,52
15-09-98	SC42-90-0390	FORASTIERI DE H. M.	DNI. 13.372.860	521,97
15-09-98	SC42-90-0075	GOMEZ CAYETANO S.	DNI. 11.921.439	2.934,85
15-09-98	SC42-90-0499	COCA GAMBOA JAIME L.	DNI. 92.143.422	1.502,50
15-09-98	SC42-92-0416	BEIZAGA G. ROBERTO	DNI. 24.873.052	2.172,87
15-09-98	SC42-90-0386	CREDIDIO EDUARDO M.	DNI. 14.316.972	1.098,96
15-09-98	SC42-90-0259	SPENA JORGE EDUARDO	DNI. 4.516.507	1.008,22
15-09-98	SC42-90-0273	CASARES ROBERTO M.	DNI. 16.533.826	585,81
15-09-98	SC42-91-0586	MACIEL ALEJANDRO A.	DNI. 24.525.536	789,73
15-09-98	SC42-92-0603	CUELLO RAUL JUAN	DNI. 11.052.990	13.755,88
15-09-98	SC42-92-0607	CEBALLO OSCAR A.	DNI. 11.044.862	1.260,67
15-09-98	SC42-90-0329	ACOSTA LUIS ANTONIO	DNI. 11.650.486	3.094,88
15-09-98	SC42-90-0643	DERWIDUCC RICARDO	L.E. 8.631.216	4.143,16
15-09-98	SC42-92-0667	CESPEDES PEREZ ELSA	DNI. 92.184.460	2.340,52
15-09-98	SC42-92-0686	CLAUDE ZAPATA LOYDA	CIPF. 8.998.647	556,32
15-09-98	SC42-89-0127	MENDOZA NORMA ADELA	DNI. 12.307.167	579,37

e. 24/9 Nº 247.011 v. 24/9/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 314/98

Bs. As., 17/9/98

VISTO las Disposiciones (D.P.) Nros. 243/98, 253/98, 254/98, 256/98 y 257/98 y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, se concretaron los llamados a concurso interno de Jefatura para la cobertura de diversos cargos en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que resulta procedente rectificar el requisito "Estudios" y la "Fecha de cierre" en lo que respecta a las Disposiciones Nros. 243/98, 253/98, 254/98 y 257/98 (D.P.) y "Estudios", "Antigüedad" y la "Fecha de cierre" con relación a determinados cargos consignados en la Disposición Nº 256/98 (D.P.).

Que por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar el requisito "Estudios" y la "Fecha de cierre" de los llamados a concurso interno de Jefatura instrumentada a través de las Disposiciones Nros. 243/98 y 253/98 (D.P.) para la cobertura de diversos cargos en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, respectivamente, debiendo considerarse los mismos de la siguiente manera:

Estudios: Título secundario (1)

(1) Este requisito podrá ser suplido acreditando una antigüedad que supere en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la requerida para concursar.

Fecha de cierre: 30 de septiembre de 1998.

ARTICULO 2º — Rectificar el requisito "Estudios" de los llamados a concurso interno, instrumentados a través de las Disposiciones Nros. 254/98 para el puesto de Jefe "División Contralor y Legal y Recursos Humanos" de la Dirección de Contralor I, 256/98 para los puestos de Jefes de Divisiones "Auditoría de Recaudación" y "Auditoría Jurídica Impositiva" de la Dirección de Auditoría, y 257/98 para los puestos de Jefes de "División Registros de Créditos" y "Control Tributario y Previsional", de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación, eliminando en cada uno de ellos la observación (1), y modificar la "Fecha de cierre", que queda fijada para el 30 de septiembre de 1998.

ARTICULO 3º — Rectificar el requisito de "Antigüedad" del llamado a concurso interno instrumentado a través de la Disposición Nº 256/98 (D.P.) para la cobertura del cargo de Jefe de "División Despacho Aduanero" de la Dirección de Secretaría General, debiendo considerarse el mismo de la siguiente manera:

Antigüedad: 5 años (*)

(*) A los agentes transferidos del Sector Público Nacional se les computará la antigüedad que registraren en su Jurisdicción de origen, en tanto se trate de servicios continuados.

ARTICULO 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 23/9 Nº 247.003 v. 25/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 315/98

S/Concurso interno de jefatura. Dejar sin efecto.

Bs. As., 17/9/98

VISTO la Disposición Nº 307 (D.P.) del 11 de setiembre de 1998, a través de la cual se llamó a concurso interno para cubrir los cargos de Jefatura de la Agencia Nº 1 dependiente de la Región Nº 8 y de la División Operaciones "B" de la Región Devoluciones a Exportadores, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de que el cargo correspondiente a la mencionada Agencia se encuentra retenido por su titular, mientras desempeñe funciones de jefe interino en otra jurisdicción, corresponde dejar sin efecto el llamado a concurso citado en el VISTO de la presente, respecto de dicha Unidad.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el llamado a concurso para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Nº 1 dependiente de la Región Nº 8 que fuera habilitado por Disposición Nº 307/98 (D.P.)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.), Dirección de Personal.

e. 23/9 Nº 247.004 v. 25/9/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3085; 3086; 3087; 3088; 3089 y 3090/98-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DEL NORDESTE LIMITADA DE PROVISION, matrícula 9531, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y TURISMO "AUNAR" LIMITADA, matrícula 10.166, con domicilio legal en Resistencia; Departamento San Fernando; COOPERATIVA AGRICOLA RIO DE ORO LIMITADA, matrícula 1170, con domicilio legal en General Vedia; "CHACO LIMITADA" COOPERATIVA FORESTAL, VENTAS E INDUSTRIALIZACION, matrícula 4245, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia. Las cooperativas antes mencionadas pertenecen a la Provincia de Chaco, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO ANTONIO CANDINI LIMITADA, matrícula 14.125, con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre, Provincia de Córdoba y COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO AMPARO LIMITADA, matrícula 16.437, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Chaco y de Cuatro (4) días a la que está ubicada en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas las Todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 22/9 Nº 246.514 v. 24/9/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 772/98

Bs. As., 15/9/98

VISTO el expediente Nº 2928/98 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la Resolución Nº 626/COMFER/98 y,

CONSIDERANDO:

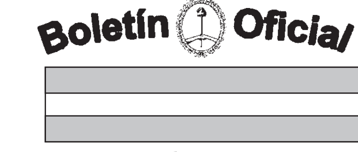
Que mediante Resolución Nº 626/COMFER/98 se estableció el régimen de sanciones aplicables a los titulares de licencias, permisionarios, autorizados o cualquier otra categoría de explotador de servicio de radiodifusión creada o a crearse en el futuro, y actuantes de servicios de radiodifusión de todo el país, que transgredan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

Que en el capítulo III de dicha resolución, en lo referente a exceso de publicidad erróneamente se ha consignado que la multa será igual a la resultante de la multiplicación del tiempo excedido por la "tarifa neta rotativa" del servicio de que se trate, vigente al momento de cometida la infracción, cuando corresponde establecer que la multa se determinará mediante la multiplicación del tiempo excedido por el valor del segundo correspondiente al horario en que dicho exceso fuera cometido.

Que, por tanto, corresponde rectificar ese error material, dictando el acto que corrija la redacción anterior.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto 802/97,

AVISO
DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES



Dos opciones que le resultarán una excelente inversión



* BOLETIN IMPRESO

SUSCRIPCION ANUAL

1ª Sección Legislación	$ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales, Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	$ 225.-
3ª Sección Contrataciones	$ 260.-
EJEMPLARES COMPLETOS	$ 685.-

**EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO
RENOVANDO ANTES DEL VENCIMIENTO**

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16 hs. y en Libertad 469 de 8.30 a 14.30 hs.
POR CORRESPONDENCIA: Dirigirla a Suipacha 767 C.P. 1008 Cap.Fed.

FORMA DE PAGO

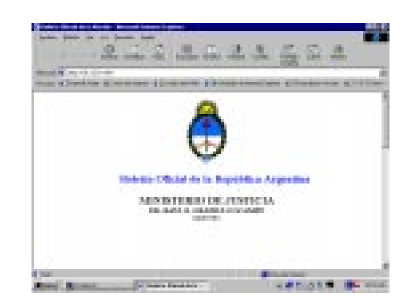
Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 - Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35 - Sucursal Congreso. Imputando al dorso "pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- **Presentar fotocopia de CUIT.**
- **Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.**
- **Si abonara por Transferencia bancaria remitir copia por fax, o por correo.**

* BOLETIN EN INTERNET

Todos los días usted podrá acceder a la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, disponiendo de los ejemplares, completos y en imágenes, desde el 1º de Setiembre de 1997.



Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

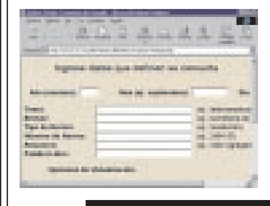
ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1/9/1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, consultando por tema, Nº de norma o por fecha de publicación, y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra en IMAGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones a partir del 1/9/1997.

**ADEMAS VISUALIZARA LAS PAGINAS,
LAS IMPRIMIRA O GRABARA EN SU PC.**



Precio de la suscripción (IVA incluido)

SUSCRIPCION ANUAL
Abono por 3 horas de acceso mensual $ 484.-
Abono por 4 horas de acceso mensual $ 605.-
Abono por c/hora adicional mensual $ 96,80

IMPORTANTE

Las horas no utilizadas dentro de cada mes se acumularán para los siguientes, dentro del período de suscripción.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0/Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

INFORMES

DEMOSTRACIONES GRATUITAS: En nuestra sede central, Suipacha 767 de 11.30 a 16 hs.
CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar
VISITE NUESTRO WEB: http//www.jus.gov.ar/servi/boletin

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución Nº 626/COMFER/98, por el siguiente: "ARTICULO 6º. — La difusión de publicidad en exceso de los límites fijados por el artículo 71 de la Ley Nº 22.285, será sancionada con multa. Por la característica particular de la falta se la sujeta a un régimen especial de cálculo de multa, según el cual, ésta será igual a la resultante de la multiplicación del tiempo excedido por el valor del segundo correspondiente al horario en que dicho exceso fuera cometido".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese (PERMANENTE).— Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 22/9 Nº 246.786 v. 24/9/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 783/98

Bs. As, 16/9/98

VISTO el Expediente Nº 1392/98 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto Nº 146 del 30 de enero de 1998 y el Decreto Nº 618 del 22 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de referencia se tramita la Licitación Pública Nacional Nº 5/98 "Proyecto Ejecutivo y Construcción de la Estación de Bombeo en Río Hondo" del Proyecto Sistema Interprovincial Federal (SIF).

Que por Resolución Nº 575 del 21 de julio de 1998, a solicitud de varias empresas se prorrogó el Acto de Apertura para el día 21 de setiembre de 1998 a las 11 horas.

Que las empresas adquirentes de Pliegos cuentan, para el financiamiento de la obra que se licita, con el apoyo de entidades principalmente extranjeras circunstancia ésta que originan un nuevo pedido de prórroga por parte de las mismas, cuyas constancias lucen a fojas 229/240 del expediente mencionado; fundamentado en la situación global de los mercados financieros, planteada en el último mes.

Que a tal efecto, se considera conveniente acceder a lo solicitado estableciendo una nueva fecha para el Acto de Apertura a fin de obtener ofertas más convenientes para la ejecución de la obra.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 618 del 22 de mayo de 1998 y la Resolución SRN Nº 126/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
A CARGO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el Acto de Apertura para la Licitación Pública Nacional Nº 5/98 "Proyecto Ejecutivo y Construcción de la Estación de Bombeo en Río Hondo" del Proyecto Sistema Interprovincial Federal (SIF)", para el día 23 de noviembre de 1998, a las 11 horas, en el lugar establecido en el correspondiente llamado de la Licitación.

ARTICULO 2º — A través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION realícense por cinco días, las publicaciones previstas por el Artículo 10 de la Ley Nº 13.064.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario a/c de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 22/9 Nº 246.794 v. 28/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad FARMERS CORPORATION (FARMCO), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.702/91, Sumario Nº 2593, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 246.620 v. 28/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 16/9/98

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Roberto Stamati notifíquese por edicto por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1 - De conformidad con lo que establece el art. 82º de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en operaciones de seguros sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo "prima facie" el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

2 - Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 22/9 Nº 246.573 v. 24/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención de la DV F18A Región Nº 8, llevada a cabo según OI Nº 21.199 al contribuyente LEISURE S.R.L. CUIT Nº 30-59388924-2, habiéndose oportunamente labrado acta de inspección en base a la documentación aportada en los autos caratulados "Ayala Marcelina c/Leisure SRL s/cobro de pesos (expte. 37.613/87) de trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Trabajo Nº 20 a cargo del Dr. Miguel Angel Pirolo, Secretaría Unica Dra. Graciela L. Vincenti.

Asimismo y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado, es de aplicación las disposiciones del art. 3ro. de la R.G. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por edictos la deuda determinada por los períodos que se detallan".

Acta Nº 21.199/1 período 1/8/1981 a 10/1986 deuda $ 12.412,68.

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la ley Nº 18.820 y el art. 11 de la ley Nº 21.864 modificada por la ley 23.659. — C.P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefa Div. Fiscalización Nº 18/A, Región Nº 8.

e. 22/9 Nº 246.626 v. 28/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Alberto ALONSO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. Fdo. Alicia Inés LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 23/9 Nº 246.302 v. 25/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.). Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
602.302/94	ARTISPORT S.R.L.	970	$ 7.108,03	$ 1.567,54

e. 22/9 Nº 246.508 v. 24/9/98